

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

**[BOLETÍN N° 17.322-03](#)**

---

**[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (sí hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Discusión en particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, en atención a la urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

**OBJETIVO (S) DEL PROYECTO**

Modificar diversos cuerpos legales con la finalidad de remover ciertos obstáculos que afectan a distintos sectores de la economía nacional y, de esta forma, contribuir a un marco regulatorio más claro, eficiente y ajustado a los desafíos actuales.

- - -

**CONSTANCIAS**

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: Sí hubo.

- - -

## CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Comisión envió Oficio H-5, de fecha 10 de marzo de 2025, solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del inciso quinto propuesto en el numeral 2 del artículo 2, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que estimó que dicha norma podría incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N° 93-2025](#), de fecha 18 de marzo de 2025.

- - -

## ASISTENCIA

### - Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

El Honorable Senador señor Kuschel.

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda; la Subsecretaria, señora Heidi Berner; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; la asesora de la Coordinación Legislativa, señora Gabriela Rodríguez, y el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los asesores, señor Francisco Neira, Andrés Bustamante y, señoras Sofía Argo y Alejandra Villegas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ministra, señora Macarena Lobos y los asesores, señora Marcia González, y señores Cristián Vargas y Héctor Correa.

Del Ministerio de Educación, la Jefa de la División Universidades, señora María Elisa Zenteno; el Coordinador de la División de Universidades, señor Miguel Routhier; la asesora legislativa, señora Irune Martínez, y el Jefe de Gabinete en Dirección de Educación Pública, señor Jorge Toro.

Del Ministerio del Medio Ambiente, el Jefe de la División Jurídica,

señor Ariel Espinoza, y las asesoras, señoras Rocío Fondón y Gladys Guzmán.

Del Ministerio de Obras Públicas, el Director General de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza; el Coordinador del Área Hídrica, señor Carlos Estévez; el Jefe Unidad de Regulación y Tarifas de la División Jurídica, señor Cristian Arellano; el Abogado, señor Carlos Flores; la asesora legislativa de la DGA, señoras Graciela Veas, y los asesores, señora Paulina Jaque y señor Tomás Mendoza.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Secretario Técnico de Planificación y Estrategia, señor Diego Espinoza y la Coordinadora Legislativa, señora Viviana Díaz.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Jefa de la División de Competencia y Mejora Regulatoria, señora Fernanda Campos y el asesor, señor Benjamín Eche copar.

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Jefe División de Desarrollo Urbano, señor Vicente Burgos.

Del Ministerio de Agricultura, la Jefa de Gabinete, señora Catalina Núñez.

De la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Superintendente, señor Jorge Rivas y el Fiscal de la SISS, señor Federico Alles.

De la Comisión para el Mercado Financiero, la Directora General de Administración y Operaciones, señor Jimena Moreno; el Secretario General, señor Gerardo Bravo, y la Jefa División de Registros y Consejo, señora Angella Rubilar.

De la CONAF, el Fiscal, señor Daniel Correa y el asesor jurídico, señor Maximiliano Guiñez.

Del Banco Central de Chile, el Gerente de la División Mercados Financieros, señor Ricardo Consiglio y el Jefe de Servicios Legales, señor Mauricio Álvarez.

Del Consejo Superior del Transporte CST está conformado por CNTC, AGETICH, ABI y SITRACH, el Gerente de Desarrollo, señor Carlos Salazar; el Presidente de CNTC, señor Sergio Pérez; el Presidente de Fenasicoch-Sitrach, señor José Sandoval y el Presidente Fedequinta, señor Iván Mateluna.

De Chiletransporte A.G. el Gerente General, señor Javier Insulza;

el Director, señor Felipe González y el Integrante Comité Laboral, señor Roberto Urenda.

De la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), el Presidente Nacional, señor Juan Araya y el Vicepresidente 2do, señor Germán Faúndez.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), el Presidente y Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales.

Del Consejo de Rectoras y Rectores de Chile (CRUCH), el Encargado de la Comisión de Investigación y Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Juan Yuz, y la Presidenta de la Comisión de Investigación del CRUCH y Vicerrectora de Investigación y Postgrado de la U de Atacama, señora María José Gallardo.

**- Otros:**

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Francisco Del Río.

Los asesores del Honorable Senador García, señora Valeria Gutiérrez y señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

Los asesores del Honorable Senador Kast, señores Óscar Morales y José Manuel Astorga.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, la Jefa de Gabinete, señora Karelyn Luttecke y el asesor, señor Carlos Oyarzún.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

---

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante las cuatro sesiones en que la Comisión se abocó a conocer y debatir el proyecto de la referencia, y dado su carácter misceláneo, los señores Senadores manifestaron su preocupación en diferentes materias.

En primera instancia, hubo especial interés en aquellas disposiciones del proyecto de ley referentes al Código del Trabajo y las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal mediante la ley N° 21.561, en materia de reducción de la jornada laboral a 40 horas. Al respecto algunos señores Senadores solicitaron mayores antecedentes sobre la aplicación de la nueva normativa laboral y la interpretación de la Dirección del Trabajo y de los tribunales de justicia en lo que se refiere a la distribución semanal de la reducción proporcional de la jornada laboral, comprendiendo la situación especial que afecta a los trabajadores del transporte de carga.

Al mismo tiempo, a propósito del contenido del artículo 21 del proyecto de ley y la excepcionalidad aplicable a los proyectos de construcción de viviendas de interés público, distintos señores Senadores cuestionaron el estado de avance del proceso de reconstrucción de las viviendas siniestradas en la Región de Valparaíso en febrero del año 2024.

En otro orden de ideas, la Comisión valoró la disposición del Ejecutivo de excluir de la aplicación de la ley N° 19.886 a centros de investigación con participación público-privada, y permitir la venta de bienes y productos derivados de la actividad de las universidades públicas.

Por último, y con ocasión de los cuestionamientos formulados por el Honorable Senador señor Kast, la Comisión debatió sobre la manera de agilizar la tramitación de los plazos en las solicitudes de cambio de punto de captación en materia de derechos de aprovechamiento de aguas, advirtiendo que con la normativa actual la Dirección General de Aguas podía demorar hasta tres años, o más, en emitir un pronunciamiento, razón por lo cual se solicitó facilitar estos cambios de manera provisoria, a la espera de obtener un pronunciamiento final, de manera tal de no perjudicar a los agricultores y a la inversión en general.

El Ejecutivo, por su parte, luego de haber escuchado las distintas inquietudes, sumado a su propio interés de realizar ajustes de texto al proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, formuló una serie de indicaciones que recogieron en gran parte las preocupaciones de los señores Senadores en los distintos ámbitos descritos precedentemente.

En relación con lo anterior, la señora Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, reiteró durante la discusión que los fines de la iniciativa legal estaban orientados a cambios más bien acotados, sin que sean identificados como modificaciones estructurales, ni tampoco que lleguen a comprometer un mayor gasto fiscal.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### **A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo, y debate preliminar en la Comisión.**

En sesión de 18 de marzo de 2025, la Comisión escuchó a la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, quien efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica**

#### Agenda

1. Antecedentes y contexto
2. Objetivos generales
3. Contenido del proyecto de ley
4. Impacto fiscal

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

18 de marzo de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-03-18/072158.html>

19 de marzo de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-03-19/063851.html>

24 de marzo de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-03-24/070527.html>

25 de marzo de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-03-25/064051.html>

## 5. Próximas Indicaciones

### 1. Antecedentes y contexto

- El 6 de enero de 2025 ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados el Proyecto de Ley “Modifica cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica” (boletín N°17322-03), siendo radicada en la Comisión de Hacienda para su estudio.

- Este proyecto se enmarca en una estrategia de mejora regulatoria del Gobierno que incluye otros proyectos actualmente en trámite, como permisos sectoriales, y las modificaciones al Sistema de Evaluación Ambiental, al régimen de concesiones marítimas y a la ley de patrimonio cultural, con un énfasis en medidas que son urgentes para el año 2025.

- El año 2025 se presenta como una oportunidad estratégica para fomentar la inversión, impulsar el desarrollo y acelerar la innovación en Chile, pilares esenciales para enfrentar las demandas de una economía dinámica y en transformación. Asimismo, pretende afrontar los desafíos que existen en la implementación de leyes recientes y en la gestión eficiente de políticas públicas.

- Durante su tramitación en la Cámara de Diputadas y Diputados generó un alto nivel de interés y participación en la discusión diversos actores de sectores económicos clave, incluyendo gremios del transporte, educación y el medio ambiente, y se tuvo presente sus consideraciones en la discusión.

- Luego, y con la finalidad de fortalecer los consensos, el Ejecutivo presentó indicaciones el día 22 de enero, los cuales facilitaron la aprobación general del proyecto por unanimidad en la Comisión de Hacienda. En la votación en particular, la mayoría de los artículos fueron aprobados por unanimidad.

- El 5 de marzo de 2025, se vota el PDL en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, con 133 votos a favor y 5 abstenciones en la votación general.

### 2. Objetivos generales

1. Clarificar el marco normativo para impulsar la inversión, la productividad y la competitividad del país.

2. Dar mayores certezas a inversionistas, consumidores y receptores de políticas públicas, perfeccionando normas que generan ambigüedades legales en plazos, procedimientos y competencias.

3. Incentivar el desarrollo productivo, en ciertos sectores de la economía.

4. Garantizar una implementación efectiva de leyes en sectores estratégicos, incorporando ajustes que faciliten la ejecución de leyes recientes.

5. Optimizar los procesos administrativos.

### **3. Contenido del proyecto de ley**

- El proyecto de ley contiene 25 artículos y dos artículos transitorios, los cuales tienen incidencia en sectores claves para la economía y la gestión pública.

- Entre las principales medidas se incluyen ajustes de aclaración en procedimientos tributarios y laborales, flexibilidades para acelerar proyectos habitacionales de interés público, la inversión en el transporte público y beneficios tributarios, así como nuevas disposiciones para enfrentar desafíos climáticos y ambientales, siempre buscando mayor eficiencia y certeza en la aplicación de las normativas.

- **Aduanas (art. 1°):** Se ajustan los plazos y referencias para la presentación y tramitación de recursos de resguardo, asegurando la correcta aplicación de las normas de notificación.

- **Cumplimiento Tributario (art. 2°):** Se armonizan las normas referidas a multas por elusión tributaria, para asegurar la correcta ejecución de la Ley N° 21.713 de Cumplimiento Tributario, considerando que se mantiene la aplicación de la norma general antielusiva en sede judicial. Por otra parte, se amplía la obligación de reportar información financiera al SII, incorporando a las entidades emisoras de tarjetas de prepago, sean bancarias o no bancarias, en el contexto del fortalecimiento de la fiscalización tributaria.

- **Banco Central (art. 3°):** Se autoriza al Banco Central de Chile a suscribir y pagar el aumento de la cuota en el Fondo Monetario Internacional, conforme a la Decimosexta Revisión General de Cuotas.

- **Ley de 40 horas (art. 4°):** Se aclara el sentido de la Ley N° 21.561 de 40 horas, en relación con la expresión “jornada respectiva” del artículo 25 bis del Código del Trabajo, relativo a la jornada de transportistas de carga.

- **Gestión ambiental local (art. 5°):** Se extiende en un año el plazo para dictar los Planes de Acción Comunal y se elimina la obligación de

actualizar en 2025 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, considerando la reciente aprobación del Plan Nacional de Cambio Climático.

- **Acceso a internet (art. 6°):** Se ajusta la Glosa 06 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones referida a la implementación de la Ley N° 21.678 que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, para precisar a qué reglamento refiere y el plazo para dictarlo.

- **Transporte público (art. 7°):** Se autoriza al Ministerio de Transportes a transferir recursos al Fondo de Infraestructura S.A. para adquirir y posteriormente arrendar terminales de buses en el Gran Valparaíso.

- **Patentes provisorias vencidas (art. 8°):** Se extiende la vigencia de la prórroga de patentes municipales provisorias dispuesta en la Ley N° 21.353, de manera de evitar la terminación simultánea de todas ellas, además de facilitar trámites pendientes.

- **Extensión de patentes provisorias (art. 9°):** Se modifica la ley de Rentas Municipales para aumentar la vigencia de patentes provisorias municipales de uno año, a dos años, ampliable por hasta un año adicional.

- **Competencias regulatorias (art. 10°):** Se elimina el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.718, que modificó la Ley de Protección al Consumidor, para evitar superposición de competencias entre la CMF y el SERNAC matrículas alzamiento de una hipoteca general y revertir la reducción de las multas, respecto de la situación actual.

- **Bosque Nativo (art. 11°):** Se autoriza transitoriamente la presentación y aprobación de planes de trabajo para el descepado en terrenos con pendientes entre el 10% y el 30% con erosión severa, hasta la publicación de un reglamento actualmente en trámite, que regula el mismo asunto. Sin embargo, **reglamento ya fue publicado, así que se propondría eliminación de este artículo.**

- **Subvención escolar (art. 12°):** Se adelanta la fecha en que los sostenedores de establecimientos educacionales que incrementen sus matrículas puedan solicitar subvenciones por estudiantes nuevos, de modo de permitir las inversiones y adecuaciones requeridas.

- **Educación de adultos y jóvenes (art. 13°):** Se autoriza, de forma excepcional durante 2025, la operación de programas de educación para jóvenes y adultos en nuevos recintos educacionales o edificaciones que cumplan fines sociales o culturales.

- **Cortes de suministro de agua potable (art. 14°):** Se establece

un mecanismo de compensación directa para usuarios afectados por interrupciones o suspensiones en el suministro de agua potable, aclarando el régimen de compensaciones aplicable y la base sobre la que se calculan.

- **Trámites ante la CMF (art. 15°):** Se actualizan los montos a pagar por derechos relacionados con trámites ante la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Gestión administrativa TCP (art. 16°):** Se clarifica el régimen aplicable a los jueces y juezas titulares del Tribunal de Contratación Pública en materia de permisos, feriados y comisiones de servicio, aplicando el Estatuto Administrativo.

- **Límite de Premios Polla Chilena (art. 17° y 18°):** Se flexibiliza la proporción de ingresos brutos que Polla Chilena puede destinar al pago de premios, hoy fijada por ley.

- **Incompatibilidades Consejeros CPLT (art. 19°):** Especifica que las funciones de consejero son compatibles con las actividades docentes en universidades estatales.

- **Multas de tránsito (art. 20°):** Se aclara la multa a pagar ante infracciones cursadas por aplicación de la Ley CATTI, para incentivar su pago temprano.

- **Viviendas de interés público (art. 21°):** Se exceptúa transitoriamente a los proyectos de construcción de viviendas de interés público de la necesidad de contar con autorización previa de la DGA cuando solo se modifiquen cauces artificiales.

- **Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) (art. 22°):** Se modifican los plazos de entrada en vigencia de la ley SBAP, en materia de identificación de sitios prioritarios para la conservación, traspaso de personal, y la implementación de funciones y atribuciones del SBAP.

- **Reducción temporal del impuesto específico al petróleo diésel (art. 23°):** Se extiende beneficio a las empresas de transporte de carga al 31 de diciembre de 2026, permitiendo que las empresas del sector sigan accediendo a este mecanismo por más tiempo.

- **Ley 40 horas (art. 24°):** Se aclara el sentido de la Ley N° 21.561 de 40 horas, en relación con la expresión “en forma proporcional” del artículo tercero transitorio, referida a la gradualidad para la entrada en vigencia.

- **Reducción transitoria del Impuesto a la Renta para pymes (art. 25°):** Se disminuye desde el 25% a 12,5% durante los años 2025, 2026 y 2027, y a 15% en el año 2028, sujeto a la vigencia del incremento gradual

de la cotización previsional según la Reforma de Pensiones recién aprobada.

#### 4. Impacto fiscal

- Se espera que la modificación a los derechos por trámites cobrados por la Comisión para el Mercado Financiero (letra o.) implique mayores ingresos fiscales por \$800.335 miles, con respecto a lo estimado en la Ley de Presupuestos 2025.

- Por su parte, se estima que la reducción del Impuesto a la Renta que corresponde a las pymes implicaría menores ingresos de 0,16% del PIB en 2025.

- El resto de las modificaciones que son meramente aclaratorias o de naturaleza normativa no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, ya que se realizarán con cargo a los presupuestos y dotaciones de las instituciones involucradas no irrogando mayor gasto fiscal.

#### 5. Indicaciones en trabajo

##### Propuesta de indicaciones en desarrollo

- Se busca **extender el primer plazo de extensión de vigencia de las patentes provisionales vencidas en el año 2024**, que de acuerdo al artículo 8 se vencía en junio de este año, considerando el retraso en la tramitación de este proyecto de ley.

- En el artículo 14°, sobre compensaciones por cortes de suministro de agua potable se **está revisando** el umbral a partir del cual un corte de agua es considerado equivalente a un **día completo** para efectos de compensación a los usuarios, alineando la norma con la clasificación de infracciones que se está trabajando desde el Ejecutivo para el Proyecto de Modernización de la SISS.

- En el artículo 21, que exime temporalmente a los proyectos de viviendas de interés público de la autorización previa de la DGA si solo afectan cauces artificiales, **se extendería el plazo para dictar la resolución citada**, en razón del plazo de la tramitación de este proyecto de ley.

- Se propone insistir sobre **modificación a la Ley de Universidades Estatales** que se rechazó en la Cámara, con algunas adecuaciones, a fin de excluir de la aplicación de la Ley de Compras Públicas a Centros de Investigación con participación público-privada, y permitir la venta de bienes y productos derivados de la actividad de las Universidades Públicas.

- Se propondrá la **eliminación del artículo 11**, que autoriza

transitoriamente la presentación y aprobación de planes de trabajo para el descepaado, pues el reglamento a que hace referencia ya fue publicado en el diario oficial.

- Introducir dos artículos nuevos ajustando **asignaciones del SII** como consecuencia de la adscripción de sus Subdirectores al Sistema de ADP, con la Ley de Cumplimiento Tributario. El objetivo es que la remuneración final de los Subdirectores, con asignaciones, sea equivalente tratándose de candidatos que venga del mismo Servicio y que tengan calificación en años anteriores, de aquellos que no.

- Extender el beneficio tributario del artículo primero transitorio de la ley N° 20.241, que Establece un **Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo**, hasta el año 2035.

- Dar una **solución permanente a los problemas originados por la inclusión de especies con menor jerarquía de protección** (y que no están en riesgo) en las definiciones de “bosque nativo de preservación” y las normas aplicables a este, para evitar el desincentivo la inversión pública y privada, a la vez que se resguardan los objetivos de protección.

Durante la presentación, el **Honorable Senador señor García** comentó que ha sido de gran interés de las universidades que se pueda reponer en el Senado una disposición que fue rechazada en la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional.

Agregó que también se le ha transmitido cierta inquietud sobre la regulación alusiva al horario que afecta al transporte de carga, que dice relación con la aplicación de la nueva normativa de la ley N° 21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, conocida como “Ley de 40 horas”.

El **Honorable Senador señor Kast** manifestó que, dado el objetivo de la iniciativa legal, sería deseable que el Ejecutivo se abriera a evaluar la incorporación de otros temas dentro del proyecto de ley.

Enseguida, en relación a lo señalado por la señora Subsecretaria respecto al artículo 10, donde se elimina el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, para evitar una superposición de competencias entre la CMF y el SERNAC, consultó si la propia CMF apoyaba estos cambios.

La **señora Subsecretaria** respondió afirmativamente, dando cuenta de que fue dicho servicio público el que requirió el ajuste, argumentando que con la ley N° 21.718 se le había asignado un rol de protección de los consumidores que no le correspondía.

Luego, al abordar el artículo 11 del proyecto de ley, el cual tiene que ver con la modificación al reglamento a que se refieren los artículos 17 y 6° transitorio de la ley N° 20.283, resaltó que mediante tal disposición se autoriza transitoriamente la presentación y aprobación de planes de trabajo para el descegado en terrenos con pendientes entre el 10% y el 30% con erosión severa, hasta que culminara la aprobación y publicación del reglamento, el cual se encontraba en trámite cuando la iniciativa legal estaba siendo discutida en la Cámara de Diputados.

Aclaró que a la fecha tal reglamento ya fue tomado de razón por parte de la Contraloría General de la República, por lo que propuso a los señores Senadores votar en contra la disposición, o bien, que se pueda eliminar vía indicación. Recalcó que tal norma ya no se justifica y que en su momento se consideró como una forma para entregar mayor certeza jurídica a la inversión mientras se tramitaba el reglamento.

El **Honorable Senador señor Kast**, anticipó que en el marco de la regulación de bosques nativos estaba considerando la presentación de una indicación referente a los espinos.

Retomada la exposición por parte de la señora Subsecretaria del proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Kast** solicitó mayores antecedentes sobre la modificación que se pretende hacer en el artículo 15 de la iniciativa al artículo 33 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, que dice relación con una actualización de los montos a pagar por derechos relacionados con trámites ante la propia CMF.

La **señora Subsecretaria** explicó que se trata de una actualización de guarismos que no se había realizado por un largo periodo, e informó que alude a trámites específicos relacionados con certificaciones.

Resaltó además que el proceso de certificación ha involucrado aumento de costos técnicos y administrativos que puedan respaldar las distintas inscripciones, licencias o modificaciones de los registros.

Agregó que si se analiza el informe financiero de la presente iniciativa legal se espera que la modificación a los derechos por trámites cobrados por la CMF implique mayores ingresos fiscales por \$800.335 miles, con respecto a lo estimado en la ley de presupuestos correspondiente al año 2025.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por el incremento de estos mayores ingresos fiscales y su eventual impacto en las entidades reguladas.

El **Secretario General de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Gerardo Bravo**, expresó, en primer término, que dentro de las funciones que realizan están las de conservar los registros públicos y nóminas de la institución, los que corresponden a procesos de habilitación, tanto de entidades como de valores.

Informó que estos procesos requieren una aprobación técnica y legal, que termina posteriormente con una inscripción en un registro público de la CMF. Hizo presente que en la etapa final de ese trámite las entidades deben pagar derechos y que la mayoría de ellos están fijados en la ley desde hace más de 20 años, señalando que algunos están determinados en unidades de fomento, mientras que otros tienen que ver con la operación específica en cuestión.

Resaltó que la CMF ha aumentado su perímetro de competencias en los últimos años, al comprender un mayor número de actividades, lo que ha implicado un aumento de costos en el cumplimiento de sus labores. Sobre la materia, puntualizó que lo que se propuso fue un reajuste aproximadamente en el 70% de sus tarifas, lo que implica mayores ingresos fiscales cercanos a los \$800 millones. Agregó que de acuerdo al artículo 6 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, estos recursos ingresan al patrimonio de la CMF.

Citó como ejemplos de trámites que considera la norma objeto de modificación, en el ámbito de valores, la emisión, modificación o cancelación de algún bono, mientras que como entidad se puede encontrar a los corredores de bolsa, los corredores de seguros o las compañías de seguros.

Luego, tras la explicación de la señora Subsecretaria sobre el artículo 21 del proyecto de ley, en cuanto a que se exceptúa transitoriamente a los proyectos de construcción de viviendas de interés público de la necesidad de contar con autorización previa de la Dirección General de Aguas (DGA) cuando sólo se modifiquen cauces artificiales, el **Honorable Senador señor Kast** solicitó mayores antecedentes sobre las razones de que tal medida se establezca justamente con un alcance transitorio.

La **señora Subsecretaria** contestó que se está considerando un periodo definido mientras se avanza en el plan de construcción de viviendas del MINVU, precisando que será solamente durante el año 2025.

El **Honorable Senador señor Kast** insistió en entender la razón de que sea solamente por un año.

La **señora Subsecretaria** apuntó que, a propósito del plan de emergencia habitacional, se han detectado ciertos proyectos que requieren avanzar en su elaboración, sin tener el permiso previo de parte de la DGA.

Enseguida, el **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, explicó que la norma en cuestión responde a proyectos habitacionales que al momento de tramitar su recepción tienen problemas por asuntos pendientes ante la DGA, lo que impide que muchas viviendas que ya están terminadas puedan ser entregadas.

Continuó señalando que se exceptuó de la necesidad de contar con una autorización previa de la DGA a las viviendas de interés público, toda vez que se han realizado una serie de esfuerzos en relación al plan de emergencia habitacional. Refirió que si se decide extender la implementación de este plan de emergencia para que la próxima Administración también pueda contar con una serie de excepciones para la entrega de viviendas de una manera más expedita, la presente excepción debiese ampliarse igualmente en el tiempo.

En cuanto a la posibilidad de aplicar la regla del artículo 21 de la iniciativa legal para todas las viviendas, observó que en el resto de los otros proyectos habitacionales pueden existir profesionales asociados que apoyen en el cumplimiento de estos requisitos, por lo que sostuvo que la excepción en cuestión debiese enfocarse en aquellos proyectos habitacionales de mayor saturación, como ocurre con los pertenecientes al plan de emergencia habitacional.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó si se podía replicar la misma urgencia con otros proyectos que no son financiados por el Estado.

El **señor Burgos** aclaró que, dado que es una medida excepcional y extraordinaria, se hace necesario que tenga una temporalidad definida, sumado a que está considerando un grupo de viviendas que son parte de un esfuerzo público que busca materializar su entrega.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si en la categoría de viviendas de interés público se encuentran subsumidas aquellas que debiesen ser objeto de políticas públicas de reconstrucción, como ocurre con las viviendas siniestradas tras el incendio en las comunas de Viña del Mar y de Quilpué a comienzos del año 2024, donde se ha observado un retraso importante.

Recordó que prontamente se avecina el invierno, por lo que llamó a actuar con prontitud.

El **Honorable Senador señor García** hizo presente que la reconstrucción de viviendas en las comunas de Viña del Mar y de Quilpué registra un retraso que calificó como vergonzoso.

Agregó que la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción, específicamente en su artículo 8, dispone que las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23 y 24 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Expresó que en su momento se pensó que los referidos fondos serían ocupados en el año 2024, pero como ese no fue el caso, advirtió que no se habría considerado ninguna referencia a la ley de presupuestos del año 2025, lo que genera un vacío al momento de querer utilizar estos fondos durante el año en curso.

Manifestó que existen problemas con los anticipos de recursos. Sobre el particular, explicó que la normativa actual establece un tope máximo del 20% en las cuotas o transferencias de fondos, lo que supone una complicación para las instituciones privadas y de la sociedad civil, las que cuentan con una dilatada trayectoria en reconstrucción. Asimismo, mencionó que se establece una prohibición respecto a la subcontratación.

Solicitó, por tanto, flexibilizar en materia de reconstrucción.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que, en experiencias pasadas ante este tipo de emergencias, lo que se hacía era designar a una persona responsable que debía rendir cuentas ante el ministerio correspondiente o derechamente ante el Presidente de la República. Agregó que también se establecieron fórmulas de reconstrucción, resaltando la autoconstrucción asistida, por haber sido una medida exitosa luego del incendio en Valparaíso en el año 2014.

Adicionalmente, informó que, para el incendio acontecido en la comuna de Viña del Mar en el mes de diciembre del año 2022, Techo para Chile pudo intervenir asentamientos precarios y/o tomas, salvo que se ubicaran en alguna pendiente, quebrada o lugar de peligro para las personas, lo que ha sido prohibido tras el incendio del mes de febrero del año 2024.

El **Honorable Senador señor Insulza** se mostró de acuerdo con el artículo 21 de la iniciativa legal. Sin perjuicio de lo anterior, expresó cierta extrañeza con que la excepción fuese para casos tan específicos de viviendas y no para otro tipo de proyectos. Puso de relieve que hay muchos otros proyectos donde se está a la espera de la autorización de la DGA.

El **Honorable Senador señor Kast** solicitó mayores antecedentes sobre cuál es el procedimiento que se dejará de aplicar para las viviendas de interés público, de manera tal de entender mejor la posibilidad de ampliar la excepción para otro tipo de supuestos.

La **asesora legislativa de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, señora María Graciela Veas**, explicó que lo que se exceptúa son las viviendas de interés público, las que, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 27 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, son “aquellas viviendas destinadas a hogares que, en atención a su condición de vulnerabilidad socioeconómica o derivada de otros factores, requieren apoyos estatales u otras medidas de colaboración o impulso que les permitan acceder a una solución habitacional adecuada, sea ésta temporal o definitiva. En esta categoría se encuentran tanto los proyectos que financie, impulse o fomente el Ministerio mediante los programas habitacionales, como también aquellos proyectos destinados a la población referida en el inciso precedente que sean impulsados por cooperativas de vivienda, personas jurídicas sin fines de lucro o por otros órganos de la Administración del Estado, en el marco de sus funciones y competencias.”.

El **Honorable Senador señor Kast** precisó que su consulta dice relación con entender cuál es el trámite regulatorio que se estaría exceptuando mediante el artículo 21 del proyecto de ley.

La **señora Veas** señaló que se trata de la autorización previa de la DGA cuando se modifiquen cauces artificiales, lo que será por un lapso finito, específicamente durante el año 2025. Asimismo, informó que se exceptúa, a petición de SERVIU, los proyectos de construcción de viviendas de interés público ingresados a la DGA, cuya aprobación previa se encuentre pendiente al 31 de diciembre del año 2024.

El **Honorable Senador señor Insulza** preguntó si el cumplimiento de los requisitos de los artículos 41 y 171 del Código de Aguas al que alude el artículo 21 del proyecto de ley pueden ser exceptuados para otras obras que, si bien no registran el grado de urgencia de estas viviendas, también demoran considerablemente en su aprobación.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó qué acontecería si estos requisitos se suprimieran en general.

La **señora Veas** respondió, en primer término, que el requisito no es que desaparezca completamente, ya que para los casos que está recogiendo la norma la autorización de las obras pasará al SERVIU que esté a cargo. Agregó que el permiso seguirá existiendo, con la salvedad que será de acuerdo a los criterios que se fije en una resolución, dictada conjuntamente entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Obras Públicas.

Refirió que las modificaciones de cauces artificiales tienen que ver con cambios de canales, como podría ser con su revestimiento, modificación

en su curso o con la construcción de distintas obras. Apuntó que estos cambios pueden causar peligro para la vida o bienes de las personas si es que no se ejecutan correctamente.

Hizo presente que hay canales de distintas magnitudes, por lo que el desborde de aquellos de mayor envergadura puede causar serios estragos para la población.

Insistió, por tanto, en que la autorización no se elimina, sino que queda en mano de los SERVIU.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó por las razones de que tal medida no se implemente permanentemente, sino que se acote únicamente al año 2025.

La **señora Veas** contestó que el órgano con especialidad técnica sigue siendo la DGA, y destacó que se trata de una norma transitoria para apoyar a los programas de vivienda del MINVU.

El **Honorable Senador señor Kast** declaró no compartir el sentido de la norma, en cuanto a que la excepción se limite únicamente al año 2025, mostrando extrañeza con que la medida en cuestión termine cuando esté concluyendo la administración del presente Gobierno.

La **señora Subsecretaria** acotó que el carácter transitorio de la norma responde a un arrastre de proyectos de inversión que no han logrado surgir. Con todo, se mostró disponible para revisar el periodo de transición recogido en el artículo 21 de la iniciativa legal.

Concluida aquella parte de la exposición referente al contenido del proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Kuschel** observó que en la iniciativa legal en cuestión no figura algún espacio para modificar las restricciones regulatorias, al menos en la región que representa, en relación a los ministerios del Medio Ambiente, de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y de Economía, Fomento y Turismo.

Advirtió que la normativa económica en materia de relocalización de los centros salmoneros influye en que las presentaciones que se han formulado para estas relocalizaciones no prosperen, precisando que han ascendido a 283 solicitudes, de las cuales solamente se han aprobado dos.

Manifestó que en la región que representa la inversión se ha visto mermada por una normativa que calificó como inútil, perjudicando una actividad económica como es la relocalización de los centros pesqueros.

El **Honorable Senador señor Kast** resaltó, a propósito de la intervención del Senador Kuschel, que debían estudiarse espacios de mejora de la presente iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Insulza** solicitó resolver la discusión en torno al impuesto al diésel de manera permanente. Recordó que este combustible fue gravado en un inicio durante el gobierno militar fundamentalmente para la construcción de las carreteras, las que ya fueron construidas, según apuntó, aunque de otra manera, por lo que expresó que los transportistas tienen razón en señalar que se les está cobrando dos veces por lo mismo, como ocurre con el cobro del peaje y del impuesto al diésel.

Por lo anterior, estimó que de aprobarse la modificación del artículo 23 del proyecto de ley sería deseable que se abriese una discusión más profunda en el sector del transporte.

La **señora Subsecretaria**, en relación a lo señalado por el Senador Kuschel, informó que existen distintos proyectos de ley que se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional y que abordan cambios más sustantivos y estructurales, como es el caso de la iniciativa legal de permisos sectoriales, o en materia patrimonial, donde se han presentado una serie de indicaciones sustitutivas relevantes respecto a materias que dejará de ver el Consejo de Monumentos Nacionales para ser vistas por servicios públicos a lo largo del todo país.

En materia medioambiental resaltó que la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado despachó el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12), por lo que falta que sea conocido por la Comisión de Hacienda.

Precisó que los fines buscados en la presente iniciativa legal responden a cambios más acotados, sin que sean identificados como modificaciones estructurales, ni tampoco comprometen un mayor gasto fiscal, lo que no obsta a que se pueda abrir un espacio de conversación para ajustes específicos.

El **Honorable Senador señor Kast** opinó que si se detectan puntos positivos donde hay consenso no debiesen cerrarse a oportunidades de mejora.

El **Honorable Senador señor Kuschel** solicitó tener presente que en el caso de las relocalizaciones de los centros pesqueros participa el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de la Subsecretaría de Pesca, el Ministerio de Defensa Nacional, así como también el Ministerio del Medio Ambiente.

El **Honorable Senador señor Kast** expresó que producto del trabajo en conjunto que se haga con el Ejecutivo habrá claridad acerca de si la inquietud del señor Senador será recogida vía indicación.

El **Honorable Senador señor Macaya** resaltó que el proyecto de ley fue tramitado rápidamente en la Cámara de Diputados, reconociendo además que recoge diferentes medidas que pueden ser catalogadas como positivas.

Observó que, dado el carácter misceláneo del proyecto, existen espacios de mejora en otras materias, como, a modo de ejemplo, en el sector de la salud.

La **señora Subsecretaria**, en respuesta a lo señalado por el Senador Insulza, manifestó que es correcto tener una mirada más global en relación a los impuestos correctivos verdes, sin embargo, reconoció que en el intertanto de esa conversación vence la posibilidad de recupero del impuesto al diésel por parte de los pequeños empresarios del transporte de carga, razón por lo cual se extiende el beneficio al 31 de diciembre del año 2026.

Enseguida, continuó su presentación abordando el impacto fiscal que tendrá la iniciativa legal, destacando que se estima que la recaudación de Impuesto a la Renta que corresponde a las Pymes implicaría menores ingresos de 0,16% del PIB en el año 2025. Puso de relieve que el resto de las modificaciones en general son normas aclaratorias o de naturaleza normativa que no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, toda vez que su objetivo es agilizar ciertos trámites.

Finalmente, como último acápite de su presentación, informó a los señores Senadores que como Ejecutivo han considerado la formulación de indicaciones, la que están resumidas en el título "5. Propuestas de indicaciones en desarrollo".

Precisó que se está pensando hacer ajustes en diversos temas, como ocurre con las patentes provisorias municipales; las compensaciones por corte de suministro de agua potable; la eximición de la autorización previa de la DGA para proyectos de viviendas de interés público; la Ley de Universidades Estatales; o con la eliminación del artículo 11 de la iniciativa legal.

Asimismo, detalló que se consideran dentro de estas indicaciones dos artículos nuevos con el propósito de ajustar las asignaciones en el SII, lo que surgió a propósito de los concursos mediante Alta Dirección Pública que se están llevando a cabo para los Subdirectores del Servicio, tras la aprobación de la ley de cumplimiento de obligaciones tributarias.

Explicó que en el caso específico del SII existen asignaciones que no se pagarán respecto de funcionarios que no hayan tenido evaluaciones previas, lo que perjudica directamente a aquellos postulantes a Subdirector que no provengan de la propia institución, derivando en que reciban una remuneración menor en comparación con otro postulante perteneciente al SII.

Recalcó que dentro del espíritu que motivó el cambio de gobernanza en el Servicio se buscaba generar una mayor competencia, por lo que afirmó que se hace necesario el presente ajuste para que todos los postulantes aspiren a la misma remuneración.

Asimismo, informó que se busca extender el beneficio tributario del artículo primero transitorio de la ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo, hasta el año 2035.

Para concluir, expresó que se pretende dar una solución permanente a los problemas originados por la inclusión de especies con menor jerarquía de protección y que no están en riesgo en las definiciones de “bosque nativo de preservación” y las normas aplicables a éste, para evitar el desincentivo a la inversión pública y privada. Acotó que aquí podría estudiarse la posibilidad de recoger la preocupación del Senador Kast.

El **Honorable Senador señor Kast** señaló que por su parte había trabajado en algunos temas que esperaba que pudiesen materializarse vía indicación con el apoyo del Ejecutivo.

En primer término, refirió que es de su interés agilizar los cambios de los puntos de captación de derechos de aprovechamiento de aguas. Expresó que actualmente, ante la saturación de diversas cuencas, los agricultores no tienen muchas alternativas, por lo que se ven en la necesidad de comprar derechos de aprovechamiento de aguas a terceros, sin embargo, la tramitación para mover un punto de captación de un lugar a otro puede demorar entre cuatro a cinco años, razón por la cual propuso que el plazo máximo fuese de un año, añadiendo que si llegase a cumplirse dicho plazo sin una respuesta debiese operar el silencio administrativo positivo.

En segundo lugar, manifestó que mientras los derechos de aprovechamientos de aguas estén en proceso de ser traspasados, debiese autorizarse que de manera transitoria se pueda hacer uso de ese derecho si es que la contraparte no lo está haciendo.

Explicó que actualmente existe un problema de redacción en el Código de Aguas, ya que no se permite vender derechos de aprovechamiento de aguas en cuencas que están saturadas. Declaró

entender que no se puedan otorgar más derechos de aprovechamiento de aguas, pero lo que no puede ocurrir, según observó, es que aquellos que ya están otorgados no se puedan vender.

En relación a los espinos, puntualizó que se está en presencia de una oportunidad de crecimiento importante, no obstante, señaló que si en algún terreno figuran espinos la Conaf no deja realizar ninguna actividad, impidiendo la plantación de otras especies, lo que repercute en las posibilidades de empleo y de desarrollo económico.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó por los alcances del artículo 3° del proyecto de ley y la cuota que le corresponde a Chile en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de manera tal de tener claridad respecto de si medió algún cambio de cuota por las condiciones macroeconómicas del país.

Inquirió también respecto al artículo 7° de la iniciativa legal y las razones para que en materia de transporte público se esté pensando solamente en el Gran Valparaíso.

Finalmente, solicitó mayores antecedentes en relación a la superposición de competencias entre la CMF y el SERNAC en materia de créditos hipotecarios.

La **señora Subsecretaria** respondió, en primer término, que estudiarían las propuestas de cambio señaladas previamente por el Senador Kast.

En cuanto a lo consultado por el Senador Macaya en relación al FMI, señaló que de acuerdo a la Resolución N° 79-1 “Décimo Sexta Revisión General de Cuotas”, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 15 de diciembre de 2023, se daba un tiempo para concretar el pago de esa cuota.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si el pago de la referida cuota es para pertenecer al organismo, o bien, responde a la posibilidad de optar a algún crédito o financiamiento asociado.

La **señora Subsecretaria** contestó que permite acceder a créditos de gran flexibilidad en casos de necesidad de contingencia internacional. Agregó que el Banco Central consideró que para pagar la nueva cuota requería de una habilitación legal.

El **Honorable Senador señor Kast** solicitó a la señora Subsecretaria mayor información sobre esta especie de seguro para la próxima sesión de la Comisión, con el fin de conocer si ha sido utilizado

previamente por el Estado de Chile para acceder a créditos flexibles en caso de alguna emergencia.

La **señora Subsecretaria**, junto con comprometerse a aquello, y en relación a lo consultado por el Senador Macaya respecto a la razón que se aborde en materia de transporte pública al Gran Valparaíso y no al resto del país, expresó que desde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podían entregar una respuesta más detallada sobre la materia.

El **Secretario Técnico de Planificación y Estrategia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Diego Espinoza**, aclaró que la regulación propuesta respecto al Gran Valparaíso obedece a un proceso de licitación que actualmente se está llevando a cabo, precisando que las bases de licitación ya se encuentran en proceso de revisión por parte de la Contraloría General de la República.

Destacó que se busca disminuir barreras de entrada a nuevos actores, así como también aumentar la competitividad, por lo que se requiere de una autorización para adquirir y posteriormente arrendar terminales de buses en el Gran Valparaíso.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por el sentido y alcance de la Ley de 40 horas. Manifestó que, según entiende, existe jurisprudencia reciente sobre la materia, particularmente en la Corte Suprema, que hizo ciertas aclaraciones, luego de las interpretaciones que estaba haciendo la Dirección del Trabajo. Al respecto, se mostró interesado en saber si mediante el presente proyecto de ley se asume la postura del Máximo Tribunal de Justicia.

En segundo término, consultó si la prórroga de las patentes provisorias tendrá algún impacto en las arcas municipales.

La **señora Subsecretaria**, en relación a la segunda pregunta del señor Senador, aclaró que la modificación propuesta busca justamente no afectar las arcas municipales, pues evita que durante el proceso de obtención de la patente definitiva los municipios dejen de percibir recursos, sumado a que también es una forma de apoyar a los emprendedores para que puedan desarrollar su negocio.

En lo que concierne a la primera pregunta, alusiva a la Ley de 40 horas, expresó que se busca entregar una mayor certeza.

Para complementar lo señalado por la señora Subsecretaria, el **asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira**, precisó que actualmente existen distintos fallos respecto a la materia,

sin que se cuente con una sentencia de unificación de jurisprudencia por parte de la Corte Suprema.

Mencionó que existe una interpretación por parte de la Dirección del Trabajo, que se basa en la propia discusión durante la tramitación de la ley N° 21.561 en el Congreso Nacional, mientras que desde el punto de vista judicial ha habido específicamente tres empresas que han reclamado multas de la Dirección del Trabajo, donde se han dictado fallos en distintas regiones del país que han rechazado las solicitudes formuladas por las empresas para dejar sin efecto las multas.

Agregó que también se debían considerar otros casos donde, sin entrar en el detalle de la interpretación de la Dirección del Trabajo, se ha dejado sin efecto la aplicación de las multas al haberse corregido la medida.

Afirmó que el fin buscado con la iniciativa legal es que los distintos empleadores tengan claridad sobre cómo funcionará la reducción de la jornada laboral, lo que también es extensible a lo que acontece en la regulación de la jornada en el transporte de carga.

Resaltó que esta regla operará solamente en el caso de que no exista acuerdo entre las partes, sumado a que se mantienen los grados de flexibilidad para la empresa.

Sostuvo, por tanto, que se trata de una medida de carácter interpretativa, con ocasión de lo que ha venido ocurriendo en los tribunales de justicia.

El **Honorable Senador señor Macaya** puntualizó que difícilmente podrá haber una unificación de jurisprudencia, considerando que todos los casos son distintos y que las sentencias tienen un efecto relativo. Advirtió que efectivamente se constata una diferencia de criterio respecto a la forma en que la Dirección del Trabajo entiende la disminución de la jornada laboral.

Señaló nuevamente que su interés es tener claridad respecto de si con la modificación propuesta se está validando el criterio de la Dirección del Trabajo, o bien, se está reconociendo una mayor flexibilidad para el empleador.

El **Honorable Senador señor Kast** acotó que cuando los temas se llegan a judicializar es porque no se hizo un buen trabajo en el diseño o elaboración de las normas, así como tampoco en su aplicación, dando espacio a interpretaciones distintas. Solicitó, en consecuencia, que exista certeza jurídica en esta materia.

El **señor Neira** precisó que actualmente en materia recursiva laboral sí existe en el Código del Trabajo un recurso de unificación de

jurisprudencia, pero que no procede en el caso de los juicios monitorios, que son aquellos que conocen de los reclamos, por ejemplo, de una sanción aplicada por la Dirección del Trabajo.

Acotó que en el caso del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena ha habido sentencias disímiles, por lo que se hace importante, según destacó, dar certezas a todos quienes intervienen en la relación laboral.

Reiteró que esta misma problemática también se ha observado en el caso del transporte de carga.

El **Honorable Senador señor Macaya** hizo presente que el artículo 24 de la iniciativa legal viene a validar un criterio interpretativo de la Dirección del Trabajo, el cual fue revocado por la Corte Suprema, la que autorizó al empleador a hacer una reducción por minutos en cada día de la semana.

El **señor Neira** puntualizó que no ha habido algún pronunciamiento por parte de la Corte Suprema, como refiere el señor Senador, sino sentencias de las distintas Cortes de Apelaciones del país, en uno y otro sentido.

El **Honorable Senador señor Kast** solicitó al señor Neira confirmar si el proyecto de ley está buscando que la reducción de la jornada laboral sea en un solo día y que no pueda ser fraccionada.

El **señor Neira** contestó que lo se pretende es que la reducción, en primer lugar, sea en base a un acuerdo, pero que en caso de que así no fuese la rebaja debiese aplicarse proporcionalmente en una hora, eligiendo el empleador el día, o bien, 50 minutos, en el caso que sean seis días de jornada.

La **señora Subsecretaria** acotó que como hay fallos de distintas Cortes de Apelaciones se aspira a entregar certeza a través de la presente iniciativa legal.

En **sesión de 19 de marzo de 2025** la Comisión se abocó, en primer término, a escuchar a los invitados a la sesión que, en términos generales, se refirieron a la implementación de la reducción de la jornada laboral en el caso de los trabajadores de transporte de carga, así como también a la preocupación de las universidades estatales respecto a la aplicación de las exigencias de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en el contexto de los trabajos de cooperación público-privada en materia de investigación.

Asimismo, durante la sesión se despejaron algunas de las consultas formuladas por los señores Senadores en la sesión anterior y se explicó de manera preliminar parte de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo con la misma fecha.

En **sesión de 24 de marzo de 2025**, la Comisión votó en general la iniciativa legal, teniéndose por aprobadas las disposiciones del proyecto de ley que no fueron objeto de indicaciones o de solicitudes de votación separada. Enseguida, la Comisión inició la discusión de las indicaciones formuladas al proyecto de ley.

En **sesión de 25 de marzo de 2025**, la Comisión se pronunció sobre dos nuevas indicaciones formuladas por el Ejecutivo a la iniciativa legal con igual fecha.


Al término de la sesión, el **Honorable Senador señor García** aprovechó la instancia para manifestar su preocupación respecto a las modificaciones que se introducen al Código Tributario a través del artículo 2 del proyecto de ley, que en su numeral 2 sustituye los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis del referido cuerpo legal.

Observó que, según entiende, la iniciativa legal estaría eliminando algunas prescripciones tributarias, por lo que solicitó que el Ejecutivo pudiese despejar este punto antes de que se discuta en la Sala de la Corporación.

La **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos** adelantó que no es efectivo que se elimina una prescripción. Con todo, se mostró disponible para realizar las aclaraciones pertinentes al señor Senador.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la comisión con ocasión de ellas.**

En **sesión de 19 de marzo de 2025**, la Comisión escuchó al **Consejo Superior del Transporte CST, conformado por CNTC, AGETICH, ABI y SITRACH. Su expositor, señor Carlos Salazar**, efectuó una [presentación](#), en base al siguiente cuadro, del siguiente tenor:

 <b>CST</b> CONSEJO SUPERIOR DE TRANSPORTES CHILE	25 bis original	Ley 21516	Mensaje del Ejecutivo	Proyecto de ley sugerido por el CST
<p><b>JORNADA</b></p> <p>La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de ciento ochenta horas mensuales, la que no podrá distribuirse en menos de veintidós días.</p> <p>El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes</p>	<p>Única jornada 180 horas, con descanso no imputable a la jornada</p>	<p><b>Dos jornadas</b></p> <p>1. 180 horas + descanso anual adicional de 6 días</p> <p>2. 40 horas semanales promedio computo mensual</p>		<p>Única Jornada de 180 horas + feriado anual adicional de seis días</p> <p><i>Evita judicialización de la relación</i></p>
<p><b>TIEMPOS DE ESPERA</b></p> <p>La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la 0 respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de 88 horas mensuales</p>	<p><i>Ley y Dictámenes</i></p> $= \frac{1,5 \times IMM}{180}$ <p><i>Corte Suprema</i></p> $= \frac{1,5 \times IMM}{88}$	$= \frac{1,5 \times IMM}{jornada respectiva}$	$= \frac{1,5 \times IMM}{jornada respectiva}$ <p><small>JORNADA RESPECTIVA, debe entenderse como una de aquellas dos alternativas de jornada ordinaria que las partes pueden acordar en el contrato de trabajo, esto es, cuarenta horas semanales promedio en computo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de 21 días</small></p>	$= \frac{1,5 \times IMM}{180}$ <p><i>Evita judicialización de la relación</i></p>
<b>GRADUALIDAD</b>		En rigor desde el 2028		Con gradualidad

Al finalizar, el **señor Salazar** solicitó a los señores Senadores que pudiesen contribuir a entregar una solución integral frente a los problemas generados por la [ley N° 21.561](#) al sector que representa, señalando que no beneficia el transporte y el empleo formal, aumentando la brecha entre el mundo formal e informal.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó la opinión del Ejecutivo respecto a la inquietud planteada por el expositor. Observó que no quedó bien resuelta la situación de los trabajadores de transporte de carga en la Ley de 40 horas.

Resaltó que lo solicitado por el señor Salazar da cuenta de una petición bastante transversal entre los actores del sector del transporte. Al respecto, propuso que al menos pudiese avanzarse en algún régimen alternativo en el cumplimiento de la jornada laboral.

El **señor Neira** informó, a modo de contexto, que una de las materias más discutidas durante la tramitación del proyecto de ley de las 40 horas fue el tratamiento del sector del transporte, donde existieron diferentes visiones sobre cómo regular la jornada, registrándose opiniones disímiles en el propio rubro.

Precisó que la regulación de la Ley de 40 horas ya establece un régimen alternativo, con ocasión de la dificultad que existía en el sector para abordar las diferentes realidades del transporte. Expresó que con ocasión de aquello se estableció una jornada de 40 horas semanales promedio en

cómputo mensual, así como también se determinó una jornada de 180 horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días.

Acotó que dentro de las discusiones que se generaron transversalmente en el ámbito del transporte, como lo fue con el transporte público urbano, interurbano, así como también con el sector del transporte de carga, se observó una dificultad con aspectos asociados a la disponibilidad de conductores en respuesta a la rebaja de la jornada laboral, lo que explica, según relevó, que en la reducción de la jornada para el grupo de transporte de carga en particular se establezca su aplicación total al quinto de año de publicada la ley.

En el intertanto, según destacó, el Ejecutivo asumió un compromiso de fortalecer mediante capacitación vía Sence la incorporación de conductores.

Informó a los señores Senadores que efectivamente existen dos regulaciones posibles respecto a la aplicación de la rebaja de la jornada laboral, toda vez que actualmente los trabajadores del sector pueden fijar una jornada de 180 horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, pero adicionalmente, y de manera alternativa, se fija un régimen donde se acuerde un sistema de 40 horas semanales promedio en cómputo mensual.

Enfatizó que estas alternativas permiten que el sector del transporte de carga pueda acceder a una rebaja efectiva de la jornada laboral.

Precisó que lo que busca el proyecto de ley es aclarar un tema específico en relación a la judicialización que se genera en relación a los tiempos de espera. Detalló que estos tiempos de espera se pagan con un monto mínimo, donde se habían generado cuestionamientos sobre qué debía entenderse por “jornada respectiva”. Al respecto, detalló que la iniciativa legal establece que si se acuerda una jornada de 180 horas con seis días de descanso anual de compensación, lo que se aplicará será la jornada de 180 horas, en cambio, si se utiliza la alternativa de 40 horas promedio mensual, la aplicación para el cálculo de los tiempos de espera será en base a esa modalidad.

Por lo anterior, relevó que a través de la presente iniciativa legal se abordan temáticas de manera preventiva, con el fin de que no se generen discusiones en sede judicial.

El **Presidente de Fenasicoch-Sitrach, señor José Sandoval**, advirtió que se puede originar una competencia desleal entre los trabajadores del transporte de carga si es que se cuenta con dos modalidades o jornadas de trabajo.

Expresó que la ley N° 21.561 alude a que las personas puedan compatibilizar su vida laboral con su vida familiar, sin embargo, llamó a no olvidar el tiempo que necesitan los trabajadores del sector para transportarse de un lado a otro, sumado a los contratiempos que pueden retrasar los viajes.

Luego, la Comisión escuchó al **Gerente General de Chiletransporte A.G., señor Javier Insulza, en representación de Chiletransporte A.G. y de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC)**, quien efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto ley interpretativa de ley 21.561**

Base cálculo tiempos de espera. Artículo 25 bis Código del trabajo.

#### **Agenda**

- Antecedentes
- Unificación Corte Suprema
- Simplificación regulatoria
- Conclusiones

#### **Antecedentes**

Ley 20.271 Agrega Art. 25 bis CT. – junio año 2008

- Tiempos de espera fuera de la jornada de trabajo
- Máximo de 88 horas tiempo de espera mes.
- Retribución de acuerdo entre las partes.
- Base de cálculo proporción de 1,5 IMM X hora calculada
- Nota: Se ratifica Dictamen 3917-151 Sep.2003:

- Ingreso mínimo mensual 1,5 = \$ hora tiempos de espera  
180 (jornada ordinaria)

**Entre el año 2008 y 2021 no hubo problemas de interpretación, se actuó en acuerdo a lo acordado y legislado (historia de la ley).**

#### **Unificación Corte Suprema**

- Desde el año 2021 a la fecha la Corte Suprema en sucesivos fallos ha determinado que la base de cálculo para pagar los tiempos de

espera utiliza como denominador el tope máximo de 88 horas de tiempos de espera.

$$\frac{\text{Ingreso mínimo mensual} \times 1,5}{88} = \text{horas tiempos espera}$$

- Establece criterio **(co-legislando)**
- Considera el máximo de los tiempos de espera (88) como una nueva jornada
- Duplica el valor de la hora del tiempo de espera.
- Incertidumbre y desconcierto en la industria del transporte, en una materia ya resuelta.
- Afecto transversal en la industria afecta por igual a pequeños, medianos y grandes transportistas. UNANIMIDAD EN TODO EL SECTOR

#### **Simplificación interpretativa del ejecutivo**

- Fija sentido y alcance respecto de la jornada “respectiva”, no dejando dudas que se refiere a la jornada ordinaria.
- Debe fijar guarismo divisor para el cálculo de los tiempos de espera, debe decir;  $IMNX1,5$  dividido por 180 o 40 horas semanales mensualizadas.

#### **Conclusiones (1)**

1. Unanimidad en todo el sector de zanjar la posibilidad actual y futura de interpretación respecto al cálculo de los tiempos de espera.
2. Para una Industria que avanza hacia la profesionalización es valioso contar con un sistema de jornada que de flexibilidad dependiendo de la realidad de cada servicio (contemplado como dos opciones en la ley de 40 horas para el transporte de carga), es sano para los distintos actores.
3. Es necesario tener certeza jurídica y que los tribunales de justicia no sean co-legisladores.
4. Estas medidas apuntan al crecimiento y profesionalización de la Industria.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente y Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales, en representación**

del **Consortio de Universidades del Estado de Chile (CUECH)**, quien efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto de ley Boletín N° 17322-03**

**“Modifica cuerpos legales que indica, en materia de simplificación, regulatoria y promoción de la actividad económica”**

#### **Antecedentes**

- La Ley N° 21.634, que recientemente entró en vigor, extiende a nuevas entidades la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, al incluir a corporaciones, fundaciones y asociaciones en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos superiores a 1.500 UTM anuales.

- Bajo esta nueva normativa, los centros creados como personas jurídicas de derecho privado para proyectos de I+D+i, en los cuales participen conjuntamente universidades públicas y privadas (Institutos Milenio, Centros Basales, Centros de Investigación FONDAP, entre otros), estarán obligados a realizar sus compras bajo las mismas restricciones que una entidad pública tradicional.

- En la actualidad existen en Chile 60 Centros de Investigación Asociativa, que reciben financiamiento desde diferentes programas de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), de los cuales 38 (64%) cuentan con participación de una o más universidades estatales y que, potencialmente, se verán afectados por esta normativa.

- Todos ellos ya cumplen con estrictos procesos de rendición de cuentas, por lo que la aplicación adicional del régimen de compras públicas, diseñado para otro tipo de instituciones, más que aportar mayor transparencia o control, en lo inmediato sólo implicará rigidizar la ejecución de los fondos adjudicados y, consecuentemente, dificultar el logro de sus objetivos haciéndoles perder competitividad.

- Por otra parte, de sostenerse esta normativa, tampoco significará mayor fiscalización sobre estos fondos sino sólo un incentivo para que las instituciones privadas eviten consorciarse con universidades estatales para que sus centros no queden afectos al régimen de compras públicas.

#### **Propuesta**

Artículo décimo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales:

- 1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis. Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, los centros de investigación, desarrollo o innovación que tengan financiamiento o cofinanciamiento público, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

- 2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, el número 8 por el número “8 bis”.

- 3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

- La norma que faculta a las universidades estatales para vender bienes muebles que son producto de su actividad académica y de investigación, resulta de suma importancia puesto que les permite diversificar sus ingresos y generar incentivos en su interior.

Finalmente, la Comisión tuvo a la vista una [carta](#) que hizo llegar el **Consejo de Rectoras y Rectores de Chile (CRUCH)**, cuyo tenor es el que a continuación se transcribe:

“En nuestra calidad de Comité Ejecutivo del Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), nos dirigimos a usted para manifestar nuestro respaldo a la iniciativa legislativa en trámite en esta Comisión, que busca excluir a los centros interuniversitarios de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de la aplicación de la Ley 19.886 sobre Compras Públicas.

Estos centros, constituidos como corporaciones, fundaciones y asociaciones, han sido promovidos y en muchos casos exigidos por agencias estatales de financiamiento como ANID y CORFO, con el propósito de desarrollar investigación avanzada y fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en un contexto altamente competitivo. Su carácter interinstitucional y la colaboración entre diversas universidades del sistema han permitido consolidar un ecosistema científico robusto y articulado, que genera un impacto significativo en el país.

No obstante, la aplicación de la Ley 19.886 a estas entidades genera una serie de restricciones que afectan gravemente su

funcionamiento. La imposición de procedimientos administrativos propios de la gestión pública tradicional dificulta la ejecución ágil de fondos adjudicados en convocatorias competitivas, reduce la capacidad de respuesta ante cambios tecnológicos y limita la flexibilidad operativa requerida para desarrollar investigación de frontera y proyectos estratégicos. En consecuencia, se pone en riesgo la participación de universidades en estos centros, debilitando la cooperación interinstitucional y comprometiendo la continuidad de iniciativas de alto impacto.

En este contexto, solicitamos respetuosamente a la Comisión de Hacienda que reponga el artículo 12 del proyecto de ley original, el cual fue rechazado en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputadas y Diputados, y que, en consecuencia, apruebe la exclusión de los centros interuniversitarios de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de la aplicación de la Ley 19.886. Esta medida permitirá que dichos centros continúen operando bajo modelos de gestión que equilibren la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, resguardando así su capacidad de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país.

Agradecemos la atención a esta solicitud y quedamos a disposición para ampliar los antecedentes que estimen necesarios.”.

Al finalizar las exposiciones, la **señora Subsecretaria** refirió que la propuesta que está haciendo el Consejo de Rectores y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile está recogida en la iniciativa legal, toda vez que, habiéndose rechazado una disposición en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo presentó recientemente una indicación para reponerla.

Precisó que el tenor de la norma propuesta es levemente distinta a la del artículo en cuestión en primer trámite constitucional, aclarando que al tratarse de universidades estatales, éstas se verían sujetas a la regulación de la [ley N° 19.886](#), sin embargo, resaltó que dado el objeto perseguido en la relación de cooperación público-privada, alusiva a investigaciones, se justifica excluir a los centros interuniversitarios de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de la aplicación de la ley N° 19.886.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que se estaría acogiendo las inquietudes del señor Corrales.

El **señor Corrales** se mostró conforme con los cambios anunciados, haciendo presente que la dificultad detectada no perjudicaba únicamente a las universidades del Estado, sino que al sistema completo.

El **Honorable Senador señor Kast** recordó que en la sesión anterior se formularon una serie de inquietudes sobre la normativa alusiva a la Ley de 40 horas. Hizo presente que la iniciativa legal estaría imponiendo

un criterio donde no se permitirá fraccionar la reducción de la jornada laboral, sino que ésta deberá hacerse en un solo día en una hora.

El **señor Neira** expresó que en una situación similar a lo acontecido con la interpretación de los tribunales respecto a las dos alternativas entre el régimen de 180 horas mensuales o de 40 horas semanales promedio para los trabajadores del transporte de carga, se generó un marco interpretativo por parte de la Dirección del Trabajo sobre la fórmula de reducción de la jornada laboral.

Aclaró que en primer lugar debe estarse a lo acordado por las partes para efectos de la reducción de la jornada laboral, dando cuenta que en la mayoría de los otros casos donde no medió acuerdo se ha procedido conforme al criterio informado por la Dirección del Trabajo, reconociendo que hubo un grupo menor de empresas que no siguieron esta interpretación.

Informó que dicha interpretación establece, a partir de la reducción de la jornada semanal de 45 a 40 horas, la manera en que debe distribuirse proporcionalmente. Agregó que se entendió que correspondía elegir un día de la semana para aplicar la primera rebaja de una hora en el primer proceso de gradualidad.

Anunció que en la próxima reducción se consideran dos horas menos, teniendo presente que la aplicación de la proporción de la rebaja es considerando un total de cinco horas, que es el tiempo comprendido entre las 45 y las 40 horas. Con todo, observó que otro criterio de parte de las empresas que han reclamado en sede judicial es que la proporcionalidad se predica respecto de una hora, que representa la rebaja de 45 a 44 horas semanales, por lo que sólo sería una hora lo que correspondería distribuir proporcionalmente, lo que permitiría que se pudiese reducir la jornada laboral diaria en 12 minutos.

Relevó que la disputa sobre este punto en particular fue marginal en la implementación de la Ley de 40 horas, donde ha sido un grupo reducido de empresas el que ha acudido a sede jurisdiccional. Al respecto, dio cuenta que existen fallos que no han entrado a analizar el fondo del dictamen de la Dirección del Trabajo, sino que se ha objetado que tal institución haya realizado una interpretación y la haya hecho exigible desde antes de abril de 2024, que marcaba la entrada en vigencia de la ley N° 21.561.

Afirmó, por tanto, que estas sentencias han reprochado una cuestión más bien procedimental respecto de la forma en que se multó.

Continuó relatando que en algunas causas judiciales se ha acogido la aplicación de las multas y en otras no. Relevó que lo anterior representa una dificultad, ya que desde un punto de vista normativo si se

está ante la aplicación de multas lo que debe regir es un procedimiento monitorio, el cual puede ser impugnado a través de un recurso de nulidad, precisando que no existe la posibilidad de que se pueda llegar ante la Corte Suprema mediante un recurso de unificación de jurisprudencia.

Acotó que el procedimiento monitorio tiene la particularidad de ser un procedimiento concentrado y más breve, el cual puede ser impugnado por la vía del recurso de nulidad, recordando una vez más que existen fallos disímiles sobre la materia.

Expresó que ante esta situación se propone en el proyecto de ley dar certezas en la implementación de la ley N° 21.561 y, de esta forma, evitar que se generen incentivos a judicializar las controversias. Enfatizó que en términos generales ha primado el acuerdo y que los casos judicializados han sido marginales. En ese orden de ideas, reiteró que los pronunciamientos judiciales han objetado más bien el tiempo u oportunidad respecto a la aplicación de las multas por parte de la Dirección del Trabajo, más que analizar a fondo del contenido de sus dictámenes.

Finalmente, puso de relieve que se mantiene el margen de flexibilidad respecto al día en que el empleador aplica la rebaja de la disminución de una hora en caso de desacuerdo entre las partes, o de 50 minutos si se trata de una jornada de seis días.

El **Honorable Senador señor García** consultó al señor Neira si la flexibilidad se aplicará únicamente respecto del día en que se puede concretar la disminución de una hora de la jornada laboral, o si se reconoce la posibilidad de que también pueda hacerse en minutos entre distintos días de la semana.

El **Honorable Senador señor Kast** refirió que la redacción actual de la normativa laboral en esta materia es ambigua, pues no queda claro la forma en que proporcionalmente se materializa la reducción de la hora de trabajo en la semana, en orden a despejar que se pueda hacer de manera fraccionada en 12 minutos por los cinco días de la semana, o si el empleador se ve en la obligación de hacer la reducción en un solo día, por una hora.

Manifestó estar en contra de esta parte del proyecto de ley, haciendo hincapié en que en la actualidad se demanda una mayor flexibilidad y no más rigidez. Asimismo, expresó que consideraba del todo llamativo que la regla propuesta por el Ejecutivo esté contenida en una iniciativa legal que se supone que debe promover la actividad económica.

El **señor Neira** respondió que al momento de discutir la Ley de 40 horas se tuvieron en consideración distintas medidas que resguardaran el impacto de la implementación de la ley en materia económica, como ocurre,

por ejemplo, con la gradualidad en la baja de horas de la jornada laboral durante cinco años.

Agregó que la judicialización de algunos casos ha generado un costo adicional para los involucrados, pero al mismo tiempo una falta de certeza.

En cuanto a lo consultado por el Senador García respecto a una rebaja en minutos de la jornada laboral, contestó que se debía distinguir, pues si se trata de una jornada semanal de seis días la Dirección del Trabajo ha informado que la rebaja será de 50 minutos, sin embargo, expresó que en general se busca que la rebaja sea en bloque, teniendo a la vista los fines perseguidos en la tramitación del proyecto de ley, alusivos a contar con más tiempo libre, y que efectivamente pueda ser utilizado por los trabajadores.

La **señora Subsecretaria** expresó, en el mismo sentido a lo ya señalado por el señor Neira, que el artículo 24 del proyecto de ley busca entregar certeza jurídica. Al respecto, observó que parte de los problemas en temas de productividad se explican producto de una mayor judicialización.

Informó que teniendo presente, por una parte, los distintos fallos de las diferentes Cortes de Apelaciones del país sobre la materia, y, por otro, el espíritu de la ley, que pretendía rebajar gradualmente la jornada laboral para que los trabajadores pudiesen optar a un mayor espacio de tiempo libre efectivo, el supuesto de la norma descansa en aquellos casos en donde no se logra un acuerdo entre el empleador y el trabajador, permitiendo al primero la definición del día en que se reducirá la jornada en una hora o en 50 minutos, dependiendo el caso.

Subrayó que aquello sí contribuye a la certeza jurídica, pero también a la programación dentro de la propia empresa.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que sí bien se puede entregar certeza con una medida, aquello no implica necesariamente que sea una buena medida en su mérito. Opinó que se requiere generar escenarios que contribuyan a la productividad y al empleo, sin embargo, la norma del proyecto de ley apunta en un sentido contrario.

El **Honorable Senador señor Kast** recordó que la judicialización de las materias puede dar cuenta de un fracaso en el diseño de las normas. Asimismo, hizo presente que la certeza que se está definiendo por parte del Ejecutivo conlleva a una mayor rigidez laboral.

El **Honorable Senador señor Saavedra** sostuvo que la norma da cuenta de una combinación entre flexibilidad para el empleador y el ejercicio de un derecho para el trabajador.

Agregó que no debía olvidarse en el debate que en otros países con mejores índices de productividad que Chile la jornada de trabajo es de 40 horas semanales, o incluso menor.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, de acuerdo al título del proyecto de ley, referido a la simplificación regulatoria, se está entregando una certeza sobre la forma en que se debe aplicar la normativa.

En segundo término, hizo presente que en la discusión de fondo que hubo en la tramitación legislativa de la ley N° 21.561 se estableció la necesidad que el derecho de las personas a trabajar menos horas se pudiese constatar efectivamente, de lo contrario, según expresó, se podría extremar la situación de forma similar a lo que ocurrió con la ley corta de isapres ([ley N° 21.674](#)) por la exigua devolución de dinero que terminaron haciendo a sus afiliados cada mes.

Destacó que el empleador sigue teniendo la flexibilidad de elegir el día en que se concretará la rebaja, en caso de que no se logre algún acuerdo con el trabajador o con el sindicato.

La **señora Subsecretaria** añadió que la gran mayoría de las empresas están actuando conforme a la interpretación de la Dirección del Trabajo, siendo muy pocos los casos que se han judicializado.

El **Honorable Senador señor Kast** refirió que los elementos positivos de la iniciativa legal son valorables, sin embargo, declaró no entender que en el contexto actual de la economía nacional no se permite una mayor flexibilidad.

En otro orden de ideas, en atención a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo con fecha 19 de marzo de 2025, el **Honorable Senador señor García** consultó específicamente por aquella que recae en el artículo 21 del proyecto de ley, que en su literal b) intercala entre la segunda coma y la palabra “así”, la expresión “incluyendo a las viviendas que deban construirse como resultado de los incendios de la Región de Valparaíso de febrero de 2024”.

Recordó que en la sesión pasada formuló diferentes consultas en torno a la [ley N° 21.681](#), que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, dado que, por una parte, el artículo 8° de dicha ley hace una referencia solamente a la ley de presupuestos del año 2024, pero nada dice respecto de la ley de presupuestos del año 2025, teniendo presente que la reconstrucción no concluyó el año 2024.

Asimismo, reiteró los problemas con los que se encuentran las instituciones de la sociedad civil en el proceso de reconstrucción al momento de recibir anticipos o remesas para un mejor desarrollo financiero de las

obras. Agregó que otra problemática con la que se han topado es la imposibilidad de subcontratar.

Remarcó que el proceso de reconstrucción en la Región de Valparaíso no puede continuar de la misma forma en la que ha estado operando, calificándolo como un fracaso por parte del Estado.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó nuevamente sus cuestionamientos de la sesión anterior sobre la demora en el proceso de reconstrucción de las viviendas siniestradas en las comunas de Viña del Mar y de Quilpué en febrero del año 2024.

El **Honorable Senador señor Kast** dio cuenta de cómo se procedió en materia de emergencias y desastres naturales durante el primer gobierno del expresidente de la República, señora Sebastián Piñera, específicamente después del terremoto de febrero del año 2010. Comentó que una buena medida, mientras se concretaba el proceso de reconstrucción de las viviendas, fue otorgar un subsidio de arriendo a las personas afectadas.

La **señora Subsecretaria** explicó que la norma que se está indicando dice relación con la posibilidad de exceptuar transitoriamente la autorización previa de la DGA para la intervención de cauces artificiales cuando se trate de proyectos de construcción de viviendas de interés público. Recordó que esta medida, de acuerdo al artículo 21 de la iniciativa legal, estaba considerada para que se aplicase durante el año 2025.

Continuó señalando que, tras los cuestionamientos formulados en la sesión anterior de la Comisión, en orden a entender las razones que la medida de excepción solamente se considerase durante el año 2025, se formuló una indicación para reemplazar esa parte del artículo, de manera tal que pueda aplicarse durante la vigencia del Plan de Emergencia Habitacional establecido en el artículo cuarto de la [ley N° 21.450](#).

Acotó que seguirá participando una entidad pública, como es el SERVIU, que corroborará que la intervención que llegue a hacerse en los cauces artificiales cumpla con toda la normativa.

En cuanto a la inquietud del Senador García, informó, en primer término, que a su entender el artículo 25 de la ley de presupuestos del año 2025 permite las subcontrataciones a las fundaciones. Con todo, se mostró disponible para revisar esta norma con la Dipres por si es necesario introducir alguna precisión para los efectos del proceso de reconstrucción en la Región de Valparaíso producto de los incendios.

Asimismo, mencionó que desde el Ministerio de Hacienda están estudiando con la Dipres si corresponde hacer un cambio de mención de ley

de presupuestos en la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios. Expresó que a su entender aquello no sería necesario pues ya estaría la habilitación legal para transferir los recursos desde el Fondo a las instituciones encargadas de la reconstrucción.

El **Honorable Senador señor García** precisó que la ley de presupuestos del año 2025 permite la subcontratación, previa autorización del respectivo jefe superior del servicio. Hizo presente que esta exigencia deriva en que no tenga aplicación práctica.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Kast** recordó que en la sesión pasada había quedado pendiente conocer un poco más respecto de la autorización que se le estaría entregando al Banco Central en el artículo 3 del proyecto de ley para aumentar la cuota que le corresponde a Chile en el FMI.

El **Gerente de la División de Mercados Financieros del Banco Central, señor Ricardo Consiglio**, informó a los señores Senadores que el FMI es una institución cuya fuente de financiamiento permanente la constituyen las cuotas enteradas por aquellos países que constituyen el referido Fondo, las cuales son constantemente revisadas.

Refirió que en dicho contexto cada país miembro tiene asignada una cuota, que será proporcional al tamaño de la economía, su grado de apertura, así como también por otros elementos que considera el FMI para su determinación.

Continuó señalando que las cuotas que enteran los países tienen un doble rol pues explicó que la capacidad de préstamo permanente del FMI a través de sus facilidades crediticias está en directa relación con el tamaño de las cuotas, donde la cuota de cada miembro es la medida básica para poder acceder a los distintos recursos que el FMI puede entregar frente algún tipo de problema. Asimismo, puntualizó que la cuota determina en gran medida el poder de voto que cada país tiene en las decisiones que toman los gobernadores y directores del referido Fondo.

Manifestó, por tanto, que la norma en cuestión supone un aumento de capital que Chile tiene en el FMI, en el entendido que la Resolución N° 79-1 "Décima Sexta Revisión General de Cuotas" aumenta las cuotas de todos los países, aunque de forma proporcional, en un 50%. En ese sentido, informó que la cuota de Chile alcanzará la cantidad de 2.616.500.000 Derechos Especiales de Giro, equivalentes a US\$ 3.400 millones.

Precisó que de autorizarse este incremento Chile va a mantener su posición relativa en el FMI, que actualmente asciende a un 0,37%. A modo de contexto, en relación a otros países de la región, mencionó que la

participación de Chile es algo mayor que la que tiene Perú, pero por debajo de la que posee Colombia.

Recordó que una de las principales funciones del FMI es entregar acceso a financiamiento, aclarando que actualmente Chile tiene acceso a lo que se conoce como la línea de crédito flexible por un monto de US\$ 13.800 millones, lo que representa un 600% de la cuota. Aclaró que esta línea de financiamiento fue solicitada por el Banco Central en una primera oportunidad en el contexto de la pandemia en el año 2020, pero por el 1.000% de la cuota.

Con todo, puntualizó que el acceso a la línea de crédito es de carácter precautoria, resaltando que nunca ha sido utilizada por el Banco Central, considerando además que sirve como un complemento a los *buffer* de liquidez que entregan las reservas internacionales, fortaleciendo la posición financiera del Banco Central, particularmente en momentos donde el panorama económico y financiero internacional puede presentar grandes grados de incertidumbre.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, según entiende, el aumento de los Derechos Especiales de Giro, que representan la cuota de Chile en el FMI, supone un incremento proporcional a todo el resto de los otros países miembros, por lo que el peso de la participación de Chile no debiese cambiar.

El **señor Consiglio** respondió afirmativamente, reiterando que el país mantendrá una participación del 0,37%.

Agregó que la línea de crédito antes referida se otorga a aquellos países que cuentan con un marco de políticas macroeconómicas sólidas.

Finalmente, destacó que el aumento de la cuota se realizará una vez que se apruebe la presente iniciativa legal, pero además se requerirá, en una instancia posterior, que exista un voto favorable de al menos el 85% de los países miembros del Fondo.

El **Honorable Senador señor Kast** señaló que el aumento de los Derechos Especiales de Giro, de 1.744 a 2.616 millones, representa un activo del Banco Central y no debe ser visto como si tratara del pago de una cuota que después se pierde. Resaltó que equivalen aproximadamente a US\$ 3.500 millones.

Agregó que el Fondo ocupa una moneda propia, como son los Derechos Especiales de Giro, cuyo valor se puede traducir en dólares o en moneda local. Al respecto, expresó que, según entiende, el 75% del aporte es con moneda local chilena, mientras que el 25% es con dólares o alguna otra moneda que tenga una mayor fortaleza.

A continuación, consultó sobre qué ocurriría si no se logra la aprobación posterior del 85% de los países miembros.

El **señor Consiglio** respondió que podría ocurrir que si el Congreso Nacional aprueba la presente iniciativa pero no se logra cumplir con el quórum necesario en una instancia posterior, la medida no llegará a concretarse.

El **Honorable Senador señor Kast** solicitó corroborar si es efectivo que los países miembros pueden retirar parte de los fondos si es que los llegan a necesitar. Preguntó si se considera algún efecto perjudicial para el Banco Central si Chile llegase a retirar parte de los fondos que tiene en su cuota.

El **señor Consiglio** contestó que el 25% de la cuota forma parte de las reservas internacionales del Banco Central. Expresó que se podrá hacer uso de estos dineros en la medida que sea necesario, con la obligación de tener que reponerlos, sin que llegue a reducirse la cuota de Chile por utilizar tales fondos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Kast** inquirió a la señora Subsecretaria sobre la preocupación señalado en la sesión pasada sobre el bosque nativo y la situación de los espinos, en orden a saber si se había considerado una indicación en esta materia.

La **señora Subsecretaria** informó que se propone una indicación para incluir un nuevo artículo 30, el cual considera una solución permanente modificando la [ley N°20.283](#) sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, con ocasión de los problemas originados con la inclusión de especies de menor jerarquía o protección.

Expresó que con la indicación en cuestión se da respuesta a las inquietudes de la sesión pasada, que decían relación con restricciones muy gravosas para el desarrollo de actividades económicas, resguardándose igualmente el objeto de protección de la ley.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Kast** consultó sobre las modificaciones que propuso al [Código de Aguas](#), las que aparentemente no estarían siendo recogidas por el Ejecutivo vía indicación.

La **señora Subsecretaria** explicó que al revisar la propuesta del señor Senador constataron que ésta involucraba una serie de leyes y de artículos, lo que complejizaba la discusión, teniendo presente que los cambios que se han considerado en el proyecto de ley son menores desde un punto de vista normativo, pero con una implicancia en materia regulatoria.

El **Honorable Senador señor Kast** replicó que la propuesta que había presentado al Ejecutivo modificaba, en lo que importa, el artículo 134 del Código de Aguas, con el fin de agilizar el trámite de cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

En lo medular, se propone agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “Si la solicitud respectiva continúa pendiente de resolución final luego de transcurrido 1 año contado desde su presentación, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte, aplicará las sanciones administrativas funcionarias que correspondan con motivo del incumplimiento de los plazos de tramitación establecidos en los párrafos 1º y 2º de este Título.”.

La **señora Subsecretaria** precisó que la norma en cuestión aplica para más casos o procedimiento que aquel referente al de cambio de punto de captación.

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Consuelo Fernández**, informó que el artículo que se pretende modificar regula más procedimientos, pues la DGA debe pronunciarse también respecto de otros casos, como los procedimientos de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

Resaltó que el interés de que existan plazos más acotados en estos procedimientos administrativos, así como también se pueda reforzar las sancionar a los funcionarios involucrados que no cumplan con dichos plazos, es una inquietud que comparte el propio Ejecutivo, aclarando que se está innovando en esta materia en el proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica ([Boletín N° 16.566-03](#)).

En ese sentido, reiteró que acoger la restricción de plazo propuesta por el Senador Kast en la norma, haciéndola extensible para el resto de los otros procedimientos que tramita la DGA, no resultaba necesariamente lo más adecuado.

El **Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señor Carlos Flores**, comunicó que dentro de todos los procedimientos administrativos que se llevan ante la DGA, ésta se debe pronunciar respecto a más de veinte permisos, donde existe una normativa aplicable transversalmente a los mismos, como sería con los derechos de aprovechamiento de aguas, las regularizaciones de usos inmemoriales, las construcciones de obras hidráulicas, los cambios de punto de captación, los perfeccionamiento de título, etc.

Expresó que determinaron que el diseño de la propuesta de indicación del Senador Kast, tras el estudio de la misma, tenía un impacto no solamente en el traslado del punto de captación, sino que en todos los permisos que la DGA administra.

Agregó que en estos procedimientos administrativos se consideran plazos legales que no competen únicamente a la DGA, ya que hay otros servicios involucrados.

Enseguida, en cuanto a la otra materia de interés del Senador Kast, referente a la posibilidad de entregarle mayores atribuciones a las juntas de vigilancia para autorizar los traslados en el punto de captación, respondió que aquello implicaría hacer reformas en otras partes del Código de Aguas

**El Honorable Senador señor Kast** cuestionó que se normalice que la respuesta de un servicio público pueda superar un año de espera.

La **señora Subsecretaria** hizo presente, en primer término, que solamente transcurrió un día entre la proposición de indicación del señor Senador y la presente sesión, por lo que manifestó que desde el Ejecutivo no tuvieron tiempo suficiente para un análisis más acabo de la indicación y cómo podría ajustarse su redacción.

Asimismo, reiteró que se está tramitando en el Parlamento el proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, que prontamente será analizado por la Comisión de Hacienda del Senado.

Finalmente, se mostró disponible para revisar nuevamente la propuesta de indicación, con la finalidad de separar el ajuste de redacción sugerido por el Senador Kast sobre el cambio de punto de captación del resto de los otros permisos que debe otorgar la DGA.

La **señora Ministra Lobos** declaró compartir la necesidad de contar con un Estado eficiente y eficaz para entregar respuestas oportunas a la ciudadanía. Acotó que para este cambio en particular que se está solicitando corresponde hacer las concordancias correspondientes con el proyecto de ley de permisos sectoriales previamente individualizado.

**El Honorable Senador señor Kast** manifestó que los agricultores afectados terminan esperando tres a cinco años para recibir una autorización de parte de la DGA.

**El Honorable Senador señor Coloma** observó que hay una cantidad importante de personas que se ven entorpecidas en el desarrollo de sus proyectos.

El **Honorable Senador señor Kast** puso de relieve que su propuesta busca hacer una mejora de manera acotada y marginal.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya**.

- - -

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

#### ARTÍCULO 4

Declara que la expresión “jornada respectiva”, del artículo 25 bis del Código del Trabajo, modificado por la ley N°21.561, debe entenderse como una de aquellas dos alternativas de jornada ordinaria que las partes pueden acordar en el contrato de trabajo, esto es, cuarenta horas semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de 21 días. Precisa que, por lo tanto, serán las horas correspondientes a la alternativa acordada el denominador para el cálculo del valor de la hora de los tiempos de espera.

Relacionado con este artículo, el **Honorable Senador señor Coloma** formuló una indicación para consultar un artículo nuevo que reemplaza en el inciso primero del artículo 25 bis del Código del Trabajo, el texto “La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de cuarenta horas semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes.” por el siguiente:

“La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de ciento ochenta horas mensuales, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días, con un feriado anual adicional de seis días, que se aplicará dentro de la gradualidad establecida

en la ley N° 21.561. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes.”.

En **sesión de 24 de marzo de 2025**, el **asesor legislativo señor Francisco del Río**, informó que la indicación en cuestión fue discutida preliminarmente con el Ejecutivo antes de la sesión, abriéndose este último a la posibilidad de apoyar su contenido, con ciertos ajustes de texto.

El **Honorable Senador señor Kast** precisó que, ante el reemplazo del Senador Coloma por el Senador Macaya, era indispensable que este último visara cualquier cambio en el contenido de la indicación.

Luego, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó sobre la admisibilidad de la indicación y el parecer del Ejecutivo.

La **señora Subsecretaria** respondió que a juicio del Ejecutivo la indicación en cuestión no revestía problemas de admisibilidad, sin perjuicio de lo cual, para perfeccionar la norma debían hacerse algunos ajustes de redacción.

El **señor Neira** acotó que, si bien es cierto que la indicación no reemplaza el artículo 4 del proyecto de ley, que versa directamente sobre el artículo 25 bis del Código del Trabajo, lo cierto es que dicha norma del proyecto de ley se elaboró sobre el esquema del artículo 25 bis vigente antes citado, razón por lo cual propuso que a través de la presente indicación se procediera más bien a reemplazar el artículo 4.

Enseguida, la Comisión tuvo a la vista una nueva propuesta en base a la indicación inicialmente formulada, ya visada por el Senador Macaya, cuyo contenido se transcribe a continuación:

1) Para reemplazar el inciso primero del artículo 25 bis por el siguiente:

“Art. 25 bis. La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana no excederá de ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada de ciento ochenta horas mensuales. Con todo, los tiempos de

espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales.”

2) La modificación establecida en el numeral anterior se aplicará con la gradualidad establecida en el numeral 2) del artículo primero de la Ley N°21.561.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya.**

## ARTÍCULO 8

Alusivo a la extensión de las patentes provisorias a que se refieren los incisos quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En su inciso segundo dispone que las patentes indicadas en el inciso primero se entenderán vigentes hasta los plazos señalados a continuación:

a) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2020 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2025.

b) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2021 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2025.

c) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2022 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2026.

d) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2023 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2026.

En este inciso recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar en la letra a), la palabra “junio” por “septiembre”.

La **señora Subsecretaria** señaló que el artículo 8 alude a las patentes municipales provisorias, con distintas fechas de vencimiento, razón por la cual a través de la indicación se propone ampliar el plazo de su letra a), por una única vez, para que pequeños empresarios puedan contar con

más tiempo con el fin de realizar todos los trámites que les permitan optar a una patente municipal definitiva.

Agregó que el ajuste de texto fue trabajado en conjunto con la Asociación Chilena de Municipalidades, ya que actualmente la problemática que ha surgido es que se vencen las patentes provisorias a la espera de obtener una patente definitiva, generando a su vez que el municipio respectivo deje de recaudar recursos por este concepto.

Explicó que el cambio de fecha del 30 de junio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 obedece a que la presente iniciativa legal no pudo ser tramitada completamente en el Parlamento en el pasado mes de enero, por lo que se requiere de un tiempo adicional para evitar que las patentes provisorias venzan antes de que los comerciantes terminen con los trámites para obtener sus patentes municipales definitivas.

Acotó que el ajuste antes comentado no se hace necesario respecto al resto de los otros plazos que considera el inciso segundo del artículo 8.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya.**

## **ARTÍCULO 11**

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 11.- Desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha en que se publique en el Diario Oficial la modificación al reglamento a que se refieren los artículos 17 y 6° transitorio de la ley N° 20.283, el plan de trabajo al que alude el artículo 60 de la señalada ley, que incluyan el descepado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas de conformidad a la normativa vigente, podrán ser presentados y aprobados, en áreas con pendiente entre 10 y 30% que presenten erosión moderada, severa y muy severa; como en aquellas con pendientes superiores al 30%, siempre que cumplan con las normas señaladas en el Título III, y el reglamento a que se refiere el artículo 17 inciso segundo, ambos de la referida ley, en todo lo no regulado por el presente artículo.”.

En este artículo recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminarlo.

La **señora Subsecretaria** puntualizó que la supresión del artículo responde a que dicha disposición proporcionaba una interpretación a una norma reglamentaria, a la espera de que se dictara el reglamento en cuestión, no obstante, mientras se discutía la presente iniciativa legal en el Congreso Nacional se dictó este reglamento y fue tomado de razón por parte de la Contraloría General de la República, por lo que no se justifica la permanencia del referido artículo 11.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya.**

#### ARTÍCULO 14

Incorpora en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, un artículo 35 bis, nuevo.

En el inciso segundo de la norma propuesta se dispone que se entenderá como un día de interrupción o suspensión cada vez que el servicio haya sido interrumpido o suspendido por diez horas continuas o más dentro de un período de veinticuatro horas contado a partir del inicio del evento. Agrega que, si la interrupción o suspensión del servicio tuvo una duración inferior a diez horas, el cálculo indicado en el inciso anterior se hará de manera proporcional al tiempo de la interrupción o suspensión del servicio respectivo.

En el inciso segundo propuesto recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar la expresión “diez”, las dos veces que aparece, por “seis”.

La **señora Subsecretaria** solicitó tener presente que cuando se genera un corte o interrupción del suministro de agua, de acuerdo lo que señalaba inicialmente el proyecto de ley, se consideraba un tiempo de hasta cuatro horas donde se cobraba una multa proporcional a la concesionaria por el tiempo transcurrido sin el suministro del servicio, en cambio, por sobre esa hora, el cobro de la multa sería equivalente a como si se hubiese interrumpido o suspendido el servicio por todo el día.

Comentó que mediante la presente indicación se busca ajustar ese tiempo a un total de seis horas.

Acotó que mientras la iniciativa legal objeto de estudio estaba siendo discutida en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados

se aprobó una indicación para que el cambio en la aplicación de la multa fuese a partir de las diez horas. Afirmó que como Ejecutivo consideran que la solución más adecuada es fijar ese umbral en seis horas, agregando que ese es el criterio que se está considerando en el proyecto de ley que actualiza la regulación sanitaria.

Continuó señalando que la fijación en cuatro horas es insuficiente y, por otro lado, que diez horas puede ser algo excesivo, en el sentido que debiese haber un esfuerzo para trabajar en la reposición del servicio y, de esta forma, no tener que aplicar una multa por la falta del mismo como si se tratara de una interrupción o suspensión por todo el día. Al respecto, observó que si se aplica la multa por el día completo la concesionaria pierde los incentivos para reponer el servicio con mayor prontitud.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó si, por el contrario, con la fijación en diez horas podían existir más incentivos para buscar la reposición del servicio, sumado a que el plazo de seis horas pueda verse como un tiempo más ajustado y difícil de cumplir.

La **señora Subsecretaria** respondió que un escenario en el que transcurren diez horas sin el suministro de agua es complejo.

Informó a los señores Senadores que como Ejecutivo tuvieron a la vista los datos y la forma de distribución cuando se generan cortes de agua y el momento en que se repone el servicio. Expresó que en un escenario donde la fijación es en seis horas la duración mediana del corte sería de cuatro horas y veinte minutos, mientras que la compensación promedio de doce horas y doce minutos. Continuó detallando que en un escenario de diez horas la duración mediana sería de seis horas y dieciséis minutos y la compensación promedio de once horas.

Afirmó que cuando se posterga la hora de referencia para la aplicación completa de la multa, la concesionaria eventualmente se tomará más tiempo en reponer el servicio.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya.**

## ARTÍCULO 21

Atingente a los proyectos de construcción de viviendas de interés público, para que se exceptúen de solicitar las aprobaciones previas que debe otorgar la Dirección General de Aguas, en virtud de lo establecido en los

artículos 41 y 171 del Código de Aguas, cuando sus obras afecten cauces artificiales.

En su inciso primero prescribe que durante el año 2025, los proyectos de construcción de viviendas de interés público, así definidos de conformidad al decreto con fuerza de ley N°458 , de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedarán exceptuados de solicitar las aprobaciones previas que debe otorgar la Dirección General de Aguas, en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, cuando sus obras afecten cauces artificiales, siempre que cumplan con los criterios, requisitos, plazos y condiciones establecidos en una resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, la que deberá ser dictada dentro del primer trimestre del año 2025.

En este inciso recayó una **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República para efectuar las siguientes modificaciones:**

**a)** Para sustituir la expresión “Durante el año 2025” por “Durante la vigencia del Plan de Emergencia Habitacional establecido en el artículo cuarto de la ley N° 21.450, que aprueba ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional”.

**b)** Para intercalar entre la segunda coma y la palabra “así”, la expresión “incluyendo a las viviendas que deban construirse como resultado de los incendios de la Región de Valparaíso de febrero de 2024,”.

**c)** Para reemplazar la frase “dentro del primer trimestre del año 2025” por la frase “dentro de los tres primeros meses desde la publicación de esta ley”.

La **señora Subsecretaria** refirió que la indicación aborda dos tipos de cambio, dado que, en primer término, los literales a) y c) dicen relación con los plazos en que se aplicará la medida pues, habiéndose recogido las preocupaciones y cuestionamientos de los señores Senadores formuladas en las sesiones previas respecto a que se acotaría únicamente al año 2025, es que se extiende durante toda la vigencia del Plan de Emergencia Habitacional.

Asimismo, dio cuenta de que el ajuste de texto contenido en el literal b) busca una redacción más explícita, remarcando que en la práctica no se estaba excluyendo del supuesto de aplicación del artículo 21 a las viviendas objeto de reconstrucción afectadas por el incendio en la Región de Valparaíso en el mes de febrero del año 2024. Con todo, producto del debate y preocupación de los señores Senadores en las sesiones previas respecto a

este punto, según precisó, se decidió arribar a una redacción más explícita.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya.**

**o o o o o**

**Su Excelencia el Presidente de la República formuló indicaciones para agregar los siguientes artículos nuevos:**

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales:

1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, los centros de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, el número 8 por el número “8 bis”.

3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

La **señora Subsecretaria** explicó, en relación al numeral 1) de la indicación, que los centros de investigación y centros tecnológicos que optan a recursos públicos o forman partes de instancias de cooperación público-privadas, frente a las últimas modificaciones a la ley N° 19.886, estaban quedando afectados a su aplicación, dado que quedan comprendidas en dicha normativa aquellas fundaciones y corporaciones donde, dentro de su comité directivo, haya presencia de entidades estatales.

Destacó que como se trata de centros de innovación y tecnología, no sería una muy buena política aplicar tal regulación, atendido los objetivos que persiguen. Agregó que lo mismo puede sostenerse respecto de una universidad estatal que se asocia con una universidad privada, lo que ocurre

en la gran mayoría de los centros de investigación y de tecnología.

Enseguida, respecto al numeral 2), manifestó que se trata más bien de una adecuación normativa.

Finalmente, en cuanto al numeral 3) de la indicación, refirió que responde a una adecuación de texto solicitada por las universidades, en el entendido que se habían detectado algunas situaciones de incerteza jurídica, ya que, en ciertas regiones, dependiendo de la Contraloría Regional respectiva, se podían ver impedidas de vender algunos bienes y productos. Recalcó que esta posibilidad sí existe en la actualidad, pero que optaron por una redacción más explícita ante los distintos criterios a nivel regional por parte del Ente Fiscalizador.

“....- Modifícase el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.431 que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Reemplázase el punto aparte por la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la bonificación.”.”.

El **Honorable Senador señor Kast** destacó que la indicación busca corregir una asimetría en relación al Servicio de Impuestos Internos (SII).

“....- Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°19.646 que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Reemplázase el punto aparte por la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la asignación en su parte asociada a la gestión tributaria.”.”.

La **señora Subsecretaria** hizo presente que debía tenerse en

cuenta que se está aludiendo a dos asignaciones propias del SII, las cuales podían ser percibidas por aquellos funcionarios que hubiesen contado con una evaluación previa.

Recordó, de acuerdo a lo ya explicado en sesiones previas, que en los concursos de subdirectores mediante Alta Dirección Pública, en el evento que exista algún candidato que sea ajeno al Servicio, éste percibiría una renta inferior en relación a algún candidato que postule al cargo, pero que fuese funcionario de la institución, por contar, justamente, con evaluaciones previas.

Mencionó que antes que estos cargos se concursaran vía Alta Dirección Pública la persona que se nombraba, en el caso que fuese externo al Servicio, no tenía este problema en términos de remuneración, toda vez que se suplía con el reconocimiento de una función crítica.

Reiteró, por tanto, que se busca evitar que existan diferencias remuneracionales si la persona elegida viene desde fuera de la institución.

“...- Reemplázase en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo, el guarismo "2025" por "2035", las dos veces que aparece.”.

La **señora Subsecretaria** informó a los señores Senadores que el incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo (I+D) tiene actualmente como fecha de vencimiento el mes de diciembre del año 2025.

Observó que, sin perjuicio de que todavía existen concursos abiertos para que los interesados postulen, puede haber menos incentivos en concretar estas postulaciones si no se tiene certezas que este beneficio tributario se proyectará hacia el futuro, razón por lo cual se propone extender el plazo en diez años.

Sostuvo que otros cambios tributarios en este rubro requieren de un proyecto independiente para ser tramitado en el Congreso Nacional.

“...- Para modificar la ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el párrafo primero del numeral 4) del artículo 2°, la frase “protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías definidas en conformidad al artículo 37 de la ley N° 19.300”, por “clasificadas de

conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías en peligro crítico, en peligro, o vulnerable”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 19, la expresión “, vulnerable, casi amenazada y datos insuficientes,”, por “y “vulnerables””.

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 52, la expresión “como en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro”, por “de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro crítico", "en peligro" y “vulnerables””.

El **Honorable Senador señor Kast** valoró la redacción de la indicación, pues, según relevó, protege el bosque nativo, pero también flexibiliza en materia de inversión y crecimiento económico.

“....- Agrégase, al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.719, que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “El reglamento al que se refiere el artículo 26 deberá dictarse dentro de los seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, una vez evacuado el respectivo informe de la Agencia.”.”.

La **señora Subsecretaria** señaló que la normativa actual alude a que los reglamentos de la ley N° 21.719 deben dictarse en un determinado plazo desde la publicación de la ley y no desde su entrada en vigencia. Observó que con la indicación se logra entregar una mayor certeza, pues siempre se esperó, según resaltó, que fuese la Agencia la que pudiese revisar el reglamento del artículo 26, previo a su tramitación.

“....- Modifícase la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1 por el siguiente:

“Los recursos del Fondo se destinarán a financiar las siguientes iniciativas en la Región de Valparaíso, entre otras:”

2) Sustitúyese en el artículo 8 el punto seguido, por la expresión “; de la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; o los que los

reemplacen en las leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga”.

La **señora Subsecretaria** puntualizó que el numeral 1) de la indicación busca terminar con una interpretación de que el listado del artículo 1 de la ley N° 21.681 es taxativo. Explicó que ha habido iniciativas que se han querido financiar con los recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios pero que, dado esta interpretación, no habían prosperado, como ha ocurrido, por ejemplo, con los subsidios transitorios de arriendo.

A continuación, dio lectura al inciso segundo del artículo 1 de la mencionada ley, que daría a entender, según reiteró, que el uso del Fondo es para fines taxativos, aun cuando el inciso primero de la misma norma prescribe que el citado Fondo se creó “con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.”.

En cuanto al numeral 2) de la indicación, expresó que éste dice relación con la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley de presupuestos del año 2025, que recoge, entre otras materias, la preocupación del Senador García respecto a la subcontratación y la necesidad de contar con la autorización del jefe superior del servicio.

Resaltó que en la aplicación de los convenios la forma de trabajo será directamente entre la municipalidad y la fundación que corresponda.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si la modificación propuesta permitirá que organizaciones que actualmente estaban impedidas de participar en el proceso de reconstrucción ahora lo puedan hacer, ya que no quedarán sometidas a un régimen tan estricto.

La **señora Subsecretaria** contestó afirmativamente.

El **Honorable Senador señor García** valoró las modificaciones anunciadas por el Ejecutivo, en el entendido que deberían facilitar la participación de entidades privadas sin fines de lucro en la reconstrucción de viviendas siniestradas, lo que agilizará el proceso de entrega de las mismas.

Sugirió realizar un ajuste de redacción en el numeral 1) de la indicación, pues de su lectura actual podría entenderse que la frase “entre otras” alude, más que a otras iniciativas, a otras regiones del país, además de la Región de Valparaíso. Propuso, por tanto, que la redacción fuese la siguiente: “Los recursos del Fondo se destinarán a financiar, entre otras, las siguientes iniciativas en la Región de Valparaíso:”.

La **señora Subsecretaria** se mostró de acuerdo con la recomendación del señor Senador.

En cuanto al fondo de la indicación, reiteró que al exceptuar las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo de la aplicación de las normas de la ley de presupuestos del año 2025 antes referidas, se busca agilizar el proceso de reconstrucción. Destacó también el tenor de la segunda parte del numeral 2) de la indicación, que dispone: “; o los que los reemplacen en las leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga”. Observó que puede existir más de algún tipo de solución de reconstrucción que tome un tiempo mayor al de la aplicación del presupuesto del año 2025.

“...- Agrégase en el Decreto con Fuerza de Ley 1122, de 1975, que fija texto del Código de Aguas, un artículo 163° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 163° bis- La Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en cauces naturales y los cambios de punto de captación cuando la solicitud a que refiere el artículo anterior sea admisible, se hayan realizado las publicaciones y radiodifusiones correspondientes y no se hayan presentado oposiciones. Esta autorización solo procederá a petición de parte.

La petición deberá venir acompañada de un certificado de la junta de vigilancia que corresponda, señalando que dicho traslado no causa perjuicio a otros titulares de derechos de aprovechamiento. En el caso de las aguas subterráneas, el mismo certificado será emitido por la comunidad de aguas subterráneas. De no existir una comunidad de aguas subterránea, el certificado podrá ser emitido por la junta de vigilancia respectiva, cuando procediere. Este certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

La Dirección deberá confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente y dictará una resolución fundada autorizando o denegando la solicitud, dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud.

La autorización transitoria se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva. Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Aguas podrá modificar la autorización transitoria en cualquier momento, si se comprueba que esta ha lesionado derechos de aprovechamiento de aguas de terceros; ha afectado la disponibilidad de las aguas; su calidad; o la sustentabilidad del acuífero.

La Dirección General de Aguas, de conformidad a la letra a) del artículo 300, dictará una resolución mediante la cual establecerá las

condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones transitorias, especialmente en atención a la situación hidrológica o hidrogeológica por cuenca o región.”.

El **Honorable Senador señor Kast** resaltó que la indicación permite que en aquellos casos donde haya un derecho de aprovechamiento de aguas ya adquirido y se cambie de punto de captación, de mediar acuerdo entre las partes, se permita la autorización transitoria del uso del derecho mientras se tramita el cambio en la DGA, dando cuenta de que tal gestión actualmente puede demorar hasta tres años.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó que, existiendo la necesidad de agilizar diferentes trámites, resultaba necesario revisar particularmente los plazos que se toma la DGA para dar respuesta a las distintas solicitudes que recibe, pudiendo transcurrir incluso tres años. Al respecto consultó si resultaba posible omitir el estudio hidrológico en estos casos.

El **Honorable Senador señor Kast** agregó que hay un segundo punto de interés, respecto al cual todavía no se ha podido arribar a un acuerdo con la DGA, que dice relación con el cambio de punto de captación en una zona que ya se encuentra saturada. Apuntó que debiese permitirse dicho cambio, siempre y cuando el nuevo punto de captación siga estando en la misma cuenca.

El **Director General de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza**, respondió que a la fecha existe una cantidad importante de solicitudes en trámite ante la DGA. Expresó que en el caso particular de cambio de punto de captación de aguas subterráneas se registran cerca de 900 ingresos, que dicen relación con solicitudes presentadas desde el año 2022 a la fecha.

Puso de relieve que una de las primeras tareas que tuvo que hacer el Servicio que representa el año 2022 fue el cambio de los procedimientos que existían, de acuerdo a las modificaciones introducidas al Código de Aguas, lo que supone, entre otras materias, que efectuar una autorización desde un punto de origen a otro punto de captación implicará revisar si en el nuevo punto de captación que se propone es o no posible hacer uso del derecho de aprovechamiento de aguas.

Detalló que hay una serie de antecedentes técnicos que se deben tener a la vista, como principalmente las pruebas de bombeo, a través de las cuales el titular debe demostrar que es posible hacer uso del derecho.

Precisó que como los acuíferos no son como una especie de piscina, en el entendido de que se pudiera pensar que la disponibilidad del

recurso se encuentra de manera homogénea en sus distintos puntos, la mayoría de los puntos de captación se trasladan a aquellas áreas que son más propicias para captar los derechos de aprovechamiento de aguas de origen. Advirtió que en algunos acuíferos que están más cercanos a la costa se generan ciertos efectos, como la introducción salina o la contaminación del agua.

Observó que el artículo 67 del Código de Aguas alude a nuevas explotaciones respecto de derechos de aprovechamiento de aguas que no hayan sido utilizados por sus titulares, ya sea por decisión propia, o bien, porque el título en cuestión impide captar el recurso al 100%.

Enseguida, señaló que el artículo 163 del mismo Código de Aguas que permite la autorización para el cambio de los puntos de captación ha derivado en tramitaciones de solicitudes con los tiempos comentados por los señores Senadores. Con todo, precisó que el cambio de punto de captación no es solamente de un punto a otro, sino que puede darse el caso, como ocurre en la Región de Valparaíso, que el cambio parta desde su origen a distintos puntos de destino, lo que supone revisar las condiciones técnicas de cada uno de estos nuevos puntos.

Sobre esto último, refirió que cuando se revisa el detalle de las solicitudes pendientes, muchas de las razones que explican el por qué no han sido aprobadas es porque responden a este escenario.

Afirmó que se hace necesario hacer una separación entre aquellas solicitudes que tienen componentes técnicos más difíciles que el resto. Expresó que esta inquietud ha sido transmitida a las distintas oficinas regionales.

El **Honorable Senador señor Kast** llamó a no olvidar, en primer término, que el eje de la preocupación es la demora de la DGA para dar respuesta a solicitudes después de dos o tres años.

Requirió despejar aquellos temas pendientes para arribar a algún acuerdo respecto a una eventual nueva indicación que modifique el artículo 67 del Código de Aguas, de manera tal de permitir que en aquellos lugares donde ya está instaurada una prohibición una persona pueda vendar la parte de su derecho de aprovechamiento de agua que no está ocupando.

El **Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez**, aclaró que en base a las distintas propuestas trabajadas se ha buscado dejar claro que se puede pedir un cambio de punto de captación de derechos, sea de todo el derecho o de una fracción.

Informó a la Comisión que de manera preliminar han estudiado

ajustar el inciso cuarto del artículo 67, de manera tal que se agregue, después del primer punto seguido, lo siguiente: “En este último caso, el titular podrá presentar los estudios o antecedentes necesarios para solicitar el cambio de punto de captación de todo o parte de un derecho de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo previsto en el inciso quinto del artículo 63.”.

Apuntó que esta propuesta busca dar claridad, respecto a una facultad que, al menos a su juicio, ya está en el propio Código de Aguas.

**--La indicación fue retirada.**

A continuación, con fecha **25 de marzo de 2025**, Su Excelencia el **Presidente de la República**, formuló una indicación para intercalar el siguiente artículo nuevo:

“...- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley 1122, de 1975, que fija texto del Código de Aguas, de la siguiente forma:

1) Modifícase el inciso cuarto del artículo 67 de la siguiente forma:

a. Reemplázase la expresión “y deberá prohibir” por “pudiendo autorizar o denegar”.

b. Sustitúyese el punto seguido por la frase “, de conformidad con los criterios contenidos en el inciso quinto del artículo 63.”.

2) Agrégase un artículo 163° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 163° bis- La Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en cauces naturales y los cambios de punto de captación cuando la solicitud a que refiere el artículo anterior sea admisible, se hayan realizado las publicaciones y radiodifusiones correspondientes y no se hayan presentado oposiciones. Esta autorización solo procederá a petición de parte.

La petición deberá venir acompañada de un certificado de la junta de vigilancia que corresponda, señalando que dicho traslado no causa perjuicio a otros titulares de derechos de aprovechamiento. En el caso de las aguas subterráneas, el mismo certificado será emitido por la comunidad de aguas subterráneas. De no existir una comunidad de aguas subterránea, el certificado podrá ser emitido por la junta de vigilancia respectiva, cuando procediere. Este certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

La Dirección deberá confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente y dictará una resolución fundada autorizando o denegando la solicitud, dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud.

La autorización transitoria se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva. Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Aguas podrá modificar la autorización transitoria en cualquier momento, si se comprueba que esta ha lesionado derechos de aprovechamiento de aguas de terceros; ha afectado la disponibilidad de las aguas; su calidad; o la sustentabilidad del acuífero.

La Dirección General de Aguas, de conformidad a la letra a) del artículo 300, dictará una resolución mediante la cual establecerá las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones transitorias, especialmente en atención a la situación hidrológica o hidrogeológica por cuenca o región.”.”.

En **sesión de 25 de marzo de 2025**, el **señor Estévez** hizo presente, en atención a las preocupaciones formuladas en la sesión anterior, que el artículo 67 del Código de Aguas alude a las zonas de prohibición y sus efectos en materia de aguas subterráneas.

Expresó que la norma vigente dispone que al haber una zona de prohibición no se permiten nuevas explotaciones, abarcando la no constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas. Sobre el particular, precisó que la indicación recientemente presentada preceptúa que, en vez de prohibir nuevas explotaciones, se permite que la autoridad pueda denegarlas o autorizarlas en función de los criterios que se establecen en el inciso quinto del artículo 63 del mismo Código de Aguas, en materia de puntos de captación. Acotó que estos criterios están orientados a evitar que la captación de agua pueda afectar la intrusión salina o ciertos componentes hidrogeológicos que existan.

Enseguida, luego de dar lectura al nuevo artículo 163° bis propuesto en el numeral 2) de la indicación, destacó que su finalidad es reducir los plazos ante la DGA y hacerlos más eficientes.

El **Honorable Senador señor Kast** resaltó el gran avance que la indicación supone, ya que recordó que, en diferentes partes del país, al momento de iniciar la tramitación de un cambio de punto de captación ante la DGA, el solicitante debe esperar mucho tiempo para obtener una respuesta.

Resaltó que la indicación en cuestión permite, a la espera de la resolución definitiva de la DGA, que se otorgue un permiso transitorio, evitando

que la demora de la respuesta final termine generando un daño a los agricultores y al crecimiento económico en general.

Acotó, finalmente, que el artículo 163° bis nuevo propuesto tiene un ámbito de aplicación más amplio que el artículo 67 que se está modificando, el cual se acota a las zonas de prohibición.

“....- Agrégase en el inciso primero del artículo 41 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “No quedarán comprendidas dentro de la prohibición aquellas acciones, actividades u obras públicas necesarias para la mantención y conservación de cauces, de la infraestructura pública existente y de las vías de navegación, así como aquellas para resguardar la vida, la salud y la seguridad de la población, su conectividad, sus bienes, y el desarrollo y mantención de infraestructura hídrica para el consumo humano y las que tengan por objeto el adecuado cuidado y manejo del humedal. El Servicio, mediante resolución fundada, previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las acciones, actividades u obras que quedan comprendidas en la excepción anterior.”.

La **señora Subsecretaria** señaló que la norma en cuestión establece la prohibición de todo tipo de intervención dentro de una zona declarada como humedal, por lo que la indicación en cuestión procede a reconocer algunas excepciones, en el entendido de que, sea por razones de seguridad para la población, o incluso por el mismo resguardo del humedal, se requiere de intervención de la Dirección de Obras Hidráulicas u de otro organismo del MOP.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza**, detalló que la ley establece que los sitios prioritarios que a su vez sean constitutivos de humedal no pueden ser intervenidos. Apuntó que lo que se ha visualizado respecto a estos sitios es que existen una serie de gestiones que requieren ser ejecutadas para un mejor manejo para la integridad del humedal, así como también para la seguridad de las personas.

A modo de ejemplo, refirió que si hay una caleta que está en un delta y la pesca artesanal recalca hacia el interior del delta, si la barra terminal se cierra, esto dificultará la salida de los botes de pesca artesanal. De igual manera, hizo presente que ante la presencia de una lluvia masiva subirá la cota del humedal, lo que puede afectar las carreteras y las vías de circulación más próximas, por lo que se hace necesario manejar los puntos donde desagua el humedal para efectos de que no supere cierta cota y termine dañando o afectando los caminos de vía pública.

Agregó que lo mismo ocurre con las obras de atravesado, las que no intervienen significativamente los humedales, pero que se hace necesario construirlas para que las obras lineales, que tienen que ver con bienes de servicio público, pueda llegar a su destino.

Resaltó que este tipo de situaciones, de acuerdo a la indicación, quedan exentas de la prohibición absoluta de la norma.

**--Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Macaya, con la salvedad de la indicación de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 25 de marzo de 2025, que fue aprobada también por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, concurriendo a su votación los Honorables Senadores señores García, Insulza y Kast.**

o o o o o

#### **Artículo segundo transitorio**

Prescribe que lo dispuesto en el artículo 21 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas referida en el inciso primero de dicha disposición.

o o o o o

**Su Excelencia el Presidente de la República** formuló indicación para consultar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“A su vez, lo dispuesto en el artículo 33 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución referida en el inciso final del artículo 163° bis que se agrega, la que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley.”.

**--La indicación fue retirada.**

Enseguida, con fecha **25 de marzo de 2025, Su Excelencia el Presidente de la República, formuló una indicación** para consultar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“A su vez, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 33 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución referida en el inciso final del artículo 163° bis que se agrega, la que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley.”.

**--Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Insulza y Kast.**

o o o o o

- - -

### **INFORME FINANCIERO**

- El informe financiero **N° 8** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de enero de 2025, señala lo siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley, se modifican diversos cuerpos legales en el siguiente sentido:

a. Se precisan los plazos para la presentación y tramitación de recursos de resguardo ante el Servicio Nacional de Aduanas, y se corrigen referencias para asegurar la correcta aplicación de las normas de notificación.

b. Se modifica el Código Tributario para armonizar la aplicación de sanciones por elusión a las modificaciones introducidas por la ley N°21.713.

c. Se autoriza al Banco Central de Chile a suscribir y pagar el incremento de la cuota de la República de Chile en el Fondo Monetario Internacional, conforme a la Decimosexta Revisión General de Cuotas.

d. Se aclara el sentido y alcance de la ley N°21.561 en materia de procedimiento para la rebaja de la jornada ordinaria de trabajo y de tiempos de espera para jornadas de transporte de carga terrestre.

e. Se suprime la obligación de actualizar al año 2025 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático que se encontraren en elaboración al momento de la publicación de la ley N°21.455, y se amplía el plazo para la elaboración de los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático.

f. Se ajusta la Glosa 06 del programa presupuestario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para comprometer el ingreso a toma de razón del reglamento asociado al subsidio a la demanda que permite implementar la ley N°21.678, a más tardar el 30 de junio de 2025. En el mismo plazo se presentará un diseño de programa en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con el objeto de incluir recursos en la Ley de Presupuestos del año 2026, para financiar el acceso a dicho servicio.

g. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a transferir recursos al Fondo de Infraestructura S.A. para la adquisición y posterior arrendamiento de terminales de buses en el Gran Valparaíso.

h. Se extiende la vigencia de la prórroga de las patentes provisorias, dispuesta en la ley N°21.353.

i. Se suprime el numeral 2 del artículo 6 de la ley N°21.718, para evitar superposiciones de competencias entre la Comisión para el Mercado Financiero y el Servicio Nacional del Consumidor en materia de créditos caucionados con hipoteca.

j. Se permite, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la publicación en el Diario Oficial de la modificación al artículo 6 del Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que se presenten y aprueben planes de trabajo para el descepado en terrenos con pendiente entre 10% y 30% con erosión moderada a muy severa, así como en terrenos con pendiente superior al 30%.

k. Se proponen mejoras a la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, para fomentar la flexibilidad y eficiencia en sus compras, y ampliando sus facultades para vender muebles y productos.

l. Se autoriza a que los sostenedores de establecimientos educacionales puedan impetrar subvención por los nuevos estudiantes que se matriculen desde una fecha anterior a la resolución exenta que autorice el aumento de cupos en dicho establecimiento, o bien, tratándose de la flexibilización de la jornada escolar completa, los sostenedores puedan impetrar subvención con el valor de la jornada escolar completa respecto de los nuevos estudiantes matriculados.

m. Se autoriza durante 2025 el funcionamiento de la modalidad de educación de jóvenes y adultos en establecimientos no educacionales.

n. Se establece una compensación a los usuarios afectados por interrupciones o suspensiones de servicios de agua potable.

o. Se modifican los montos a pagar por concepto de derechos en relación con los trámites que se efectúan ante la Comisión para el Mercado

Financiero.

p. Se establece que el presidente del Tribunal de Contratación Pública autorizará el uso del feriado, cometidos, comisiones de servicio y de permisos por parte de los jueces titulares y suplentes del Tribunal, aplicando las normas del Estatuto Administrativo en esta materia.

q. Se flexibiliza la proporción de los ingresos brutos que Polla Chilena podrá destinar al pago de premios.

r. Se aclara que el cargo de consejero del Consejo para la Transparencia es compatible con el desempeño de actividades académicas en universidades estatales.

s. Se aclara la multa a pagar en hipótesis no contempladas en la ley y el ente recaudador, ante infracciones cursadas en aplicación de la ley N° 21.549.

t. Se exceptúa a los proyectos de construcción de viviendas de interés público de contar con autorización previa de la DGA en caso que se modifiquen cauces artificiales.

u. Se modifican los plazos de entrada en vigencia de la ley N°21.600, en materia de identificación de sitios prioritarios para la conservación que pasarán a regirse por las normas de dicha ley, traspaso de personal desde CONAF a SBAP, y las funciones y atribuciones del SBAP establecidas en la letra b) del artículo 5° de la ley.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las medidas detalladas anteriormente, se debe mencionar lo siguiente:

a. Se espera que la modificación a los derechos por trámites cobrados por la Comisión para el Mercado Financiero (letra o.) implique **mayores ingresos fiscales por \$800.335 miles**, con respecto a lo estimado en la Ley de Presupuestos 2025.

b. El resto de las modificaciones que son meramente aclaratorias o de naturaleza normativa **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**, y en caso de que corresponda se realizarán con cargo a los presupuestos y dotaciones de las instituciones involucradas no irrogando mayor gasto fiscal.

## III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia

un proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 34**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de enero de 2025, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°322-372) modifican el proyecto de ley antes mencionado en los siguientes aspectos:

a) Añadir entre las entidades financieras que deban reportar al Servicio de Impuestos Internos la información señalada en el artículo 85 bis (art. 1°) del Código Tributario a las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias, así como incorporar entre los productos e instrumentos a reportar a las tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.

b) Señalar un procedimiento para solicitar la multa de aquellas personas que hayan diseñado o planificado los actos, contratos o negocios distintas del contribuyente, indicando susceptibilidad de reclamo, y la prescripción de la acción de cobro por parte de la Tesorería General de la República.

c) Prorrogar el reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, por un año, desde el 31 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

#### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las indicaciones presentadas implicarán menores ingresos fiscales producto de la prórroga del beneficio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel, cuyo impacto se proyecta en \$45.651 millones el primer año, y a \$60.868 millones el segundo año, de acuerdo al año tributario que corresponda.

**Tabla 1. Efecto fiscal indicaciones al proyecto de ley – Menores ingresos**  
Millones de pesos de \$ 2025

<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>Reintegro parcial diésel</b>	45.651	60.868

#### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

- Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025, Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio de Impuestos Internos (2024).”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **complementario N° 35**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de enero de 2025, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°323-372) modifican el proyecto de ley antes mencionado en el siguiente aspecto:

Disminuir transitoriamente la tasa establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta para las empresas acogidas al régimen pro pyme desde un 25% a 12,5% para las rentas que se devenguen durante los ejercicios 2025, 2026, y 2027, siempre y cuando al cierre del ejercicio respectivo, esté vigente la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley que Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

#### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las indicaciones presentadas **implicarán menores ingresos fiscales** provenientes de la rebaja a la tasa para empresas acogidas al régimen propyme.

En un escenario donde se aplica la rebaja de tasa al régimen propyme, el efecto se observaría en la operación renta del año tributario correspondiente. La estimación en menores ingresos por dicha medida asciende a 0,16% del PIB en 2025 para el SII y para cuantificarlo se usaron las proyecciones del PIB para los años 2025-2028, del Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2024.

El impacto en ingresos para los años señalados, se indica en la tabla 1.

**Tabla 1. Efecto fiscal indicaciones al proyecto de ley – Menores ingresos**  
Millones de pesos de \$ 2025

Concepto	2026	2027	2028	2029
<b>Rebaja impuestos régimen propyme</b>	522.818	531.799	541.265	441.479

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

- Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025, Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio de Impuestos Internos (2024).”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 72**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de marzo de 2025, que señala textualmente:

#### “I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N 012-373), se propone modificar el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se extiende la vigencia de las patentes provisorias, para los dos primeros tramos de vencimiento propuestos en el proyecto de ley.

b. Se reduce el número de horas diarias de interrupción de servicios de agua potable que darán lugar a compensación.

c. Se modifica el plazo para la dictación de la resolución que establezca las condiciones para exceptuar a los proyectos de construcción de viviendas de interés público de contar con autorización de la DGA, en caso de que se modifiquen cauces artificiales.

d. Se reponen y amplían las mejoras propuestas a la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, para fomentar la flexibilidad y eficiencia en sus compras, y ampliando sus facultades para vender muebles y productos.

e. Se adecúa la regulación de las asignaciones para el personal del Servicio de Impuestos Internos (SII) a la Ley de Cumplimiento Tributario, para asegurar la aplicación de las asignaciones vigentes a los subdirectores designados a través del sistema de Alta Dirección Pública.

f. Se extiende la vigencia del incentivo tributario a la inversión en Investigación y Desarrollo, dispuesta en la Ley N°20.241.

g. Se establece la aplicación de la prohibición de explotación de especies vegetales nativas o autóctonas, a aquellas clasificadas en las categorías "en peligro crítico", "en peligro" y "vulnerables". Adicionalmente, se adecúan las definiciones y las sanciones contenidas en la Ley N°20.283 a esta modificación.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones referidas a las asignaciones para el SU tienen por objetivo ajustar las asignaciones para cargos directivos ADP. Ello implicará, un mayor gasto de \$16,3 millones cuando se cumplan las condiciones de contratación supuestas en el proyecto de ley. Dicho costo, será financiado con cargo al presupuesto vigente del SU, razón por la cual no implica un mayor gasto fiscal.

La extensión de la vigencia del incentivo tributario a la inversión en Investigación y Desarrollo inducirá menores ingresos fiscales, los que tendrán una magnitud similar al gasto tributario estimado por el Sil para el 2025 por este concepto. **En consecuencia, esta medida implicará menores ingresos fiscales por \$9.771 millones anuales (\$2025) entre los años 2026 y 2035.**

El resto de las indicaciones son de naturaleza normativa, por lo que no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.

## III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

- Servicio de Impuestos Internos (2024). Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025, Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Octubre 2024.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 78**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de marzo de 2025, que señala textualmente:

### “I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°018-373), se retiran las indicaciones N°012- 373, reponiéndose en su contenido principal y agregándose los siguientes elementos relevantes nuevos:

1. Se realizan ajustes a la forma de ejecución de los recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por incendios, creado con la ley N° 21.681, a fin de facilitar el proceso de reconstrucción.

2. Se realizan ajustes a la norma que faculta a la Dirección General de Aguas a modificar los cambios en los puntos de captación, perfeccionando el procedimiento.

3. Se incorpora una norma que entrega excepciones para la alteración física de humedales en casos excepcionales, y cuando las obras sean necesarias para, entre otras, resguardar a la población.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Al tratarse de incorporaciones de naturaleza normativa, las **presentes indicaciones no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**, respecto de los Informes Financieros antecedentes.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.”.

- Finalmente, se presentó el informe financiero **complementario N° 82**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2025, que señala textualmente:

### **“I. Antecedentes**

Mediante la presente indicación (N°022-373) se elimina la prohibición de nuevas explotaciones en las denominadas zonas de prohibición, para reemplazarla por la facultad de la DGA de autorizar o denegar las solicitudes, en coherencia con lo establecido en el artículo 63 del mismo código de aguas.

### **II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal**

Al tratarse de incorporaciones de naturaleza normativa, las **presentes indicaciones no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**, respecto de los Informes Financieros antecedentes.

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

#### **ARTÍCULO 4**

Lo ha sustituido por el que sigue:

Artículo 4.- Reemplázase el inciso primero del artículo 25 bis del Código del Trabajo por el siguiente:

“Art. 25 bis. La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana no excederá de ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada de ciento ochenta horas mensuales. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales.”.

o o o o o

Ha introducido un artículo 4 bis, nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4 bis.- La modificación establecida en el artículo 4 precedente se aplicará con la gradualidad establecida en el numeral 2 del artículo primero de la ley N° 21.561.”.

**o o o o o**

### **ARTÍCULO 8**

#### **Inciso segundo**

##### **Literal a)**

Ha reemplazado la palabra “junio” por “septiembre”.

### **ARTÍCULO 11**

Lo ha suprimido.

### **ARTÍCULOS 12 y 13**

Han pasado a ser artículos 11 y 12, respectivamente, sin enmiendas.

### **ARTÍCULO 14**

Ha pasado a ser artículo 13.

### **Artículo 35 bis propuesto**

#### **Inciso segundo**

Ha sustituido la palabra “diez”, las dos veces que aparece, por “seis”.

### **ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 19 y 20**

Han pasado a ser artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente, sin enmiendas.

### **ARTÍCULO 21**

Ha pasado a ser artículo 20, con las siguientes enmiendas en su inciso primero:

a) Ha sustituido la expresión “Durante el año 2025” por “Durante la vigencia del Plan de Emergencia Habitacional establecido en el artículo cuarto de la ley N° 21.450, que aprueba ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional”.

b) Ha reemplazado la expresión “interés público, así definidos”, por la siguiente: “interés público, incluyendo a las viviendas que deban construirse como resultado de los incendios de la Región de Valparaíso de febrero de 2024, así definidos”.

c) Ha sustituido la frase “dentro del primer trimestre del año 2025” por la frase “dentro de los tres primeros meses desde la publicación de esta ley”.

### **ARTÍCULOS 22, 23, 24 y 25**

Han pasado a ser artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente, sin enmiendas.

**o o o o o**

Ha consultado los siguientes artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, nuevos:

“Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales:

1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los centros de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, la expresión “artículo 8” por “artículo 8 bis”.

3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

Artículo 26.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.431 que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Agrégase, a continuación de la expresión “Estatuto Administrativo”, la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la bonificación”.

Artículo 27.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°19.646 que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Agrégase, a continuación de la expresión “juntas calificadoras”, la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la asignación en su parte asociada a la gestión tributaria”.

Artículo 28.- Reemplázase en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo, el guarismo “2025” por “2035”, las dos veces que aparece.”.

Artículo 29.- Modifícase la ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el párrafo primero del numeral 4) del artículo 2°, la frase “protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías definidas en conformidad al artículo 37 de la ley N° 19.300”, por “clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías en peligro crítico, en peligro, o vulnerable”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 19, la expresión “, vulnerable, casi amenazada y datos insuficientes,”, por “y vulnerables”.

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 52, la expresión “como en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro”, por “de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro crítico", "en peligro" y “vulnerables”.”.

Artículo 30.- Agrégase, al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.719, que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración “El reglamento al que se refiere el artículo 26 deberá dictarse dentro de los seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, una vez evacuado el respectivo informe de la Agencia.”.

Artículo 31.- Modifícase la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el encabezamiento del inciso segundo del artículo 1 por el siguiente:

“Los recursos del Fondo se destinarán a financiar, entre otras, las siguientes iniciativas en la Región de Valparaíso:”.

2) Sustitúyese en el artículo 8 el punto seguido, por la expresión “; de la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; o los que los reemplacen en las leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga”.

Artículo 32.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1975, que fija el texto del Código de Aguas, de la siguiente forma:

1) Modifícase el inciso cuarto del artículo 67 de la siguiente forma:

a. Reemplázase la expresión “y deberá prohibir” por “pudiendo autorizar o denegar”.

b. Agrégase, a continuación de la expresión “dicha declaración”, la frase “, de conformidad con los criterios contenidos en el inciso quinto del artículo 63”.

2) Agrégase un artículo 163° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 163° bis- La Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente el traslado del ejercicio de los derechos de

aprovechamiento de aguas superficiales en cauces naturales y los cambios de punto de captación cuando la solicitud a que refiere el artículo anterior sea admisible, se hayan realizado las publicaciones y radiodifusiones correspondientes y no se hayan presentado oposiciones. Esta autorización solo procederá a petición de parte.

La petición deberá venir acompañada de un certificado de la junta de vigilancia que corresponda, señalando que dicho traslado no causa perjuicio a otros titulares de derechos de aprovechamiento. En el caso de las aguas subterráneas, el mismo certificado será emitido por la comunidad de aguas subterráneas. De no existir una comunidad de aguas subterránea, el certificado podrá ser emitido por la junta de vigilancia respectiva, cuando procediere. Este certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

La Dirección deberá confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente y dictará una resolución fundada autorizando o denegando la solicitud, dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud.

La autorización transitoria se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva. Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Aguas podrá modificar la autorización transitoria en cualquier momento, si se comprueba que esta ha lesionado derechos de aprovechamiento de aguas de terceros; ha afectado la disponibilidad de las aguas; su calidad; o la sustentabilidad del acuífero.

La Dirección General de Aguas, de conformidad a la letra a) del artículo 300, dictará una resolución mediante la cual establecerá las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones transitorias, especialmente en atención a la situación hidrológica o hidrogeológica por cuenca o región.”.

Artículo 33.- Agrégase en el inciso primero del artículo 41 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “No quedarán comprendidas dentro de la prohibición aquellas acciones, actividades u obras públicas necesarias para la mantención y conservación de cauces, de la infraestructura pública existente y de las vías de navegación, así como aquellas para resguardar la vida, la salud y la seguridad de la población, su conectividad, sus bienes, y el desarrollo y mantención de infraestructura hídrica para el consumo humano y las que tengan por objeto el adecuado cuidado y manejo del humedal. El Servicio, mediante resolución fundada, previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las acciones, actividades u obras que quedan comprendidas en la excepción anterior.”.

o o o o o

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo primero

Ha reemplazado el guarismo “15” por “14”.

### Artículo segundo

Ha sustituido el guarismo “21” por “20”.

o o o o o

Ha agregado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“A su vez, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 32 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución referida en el inciso final del artículo 163° bis que se agrega, la que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley.”.

o o o o o

**(Todas las enmiendas fueron aprobadas por unanimidad 4x0 y 3x0)**

---

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Agrégase al artículo 8 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Los plazos a que se refiere el inciso segundo serán de días hábiles. Se entiende que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.”.

2. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25 bis la expresión “92 ter” por “92 bis”.

Artículo 2.- Modifícase el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 85 bis:

a) Agrégase en su letra a) el siguiente párrafo final, nuevo:

“También estarán obligadas a reportar las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

b) Agrégase en su letra b) el siguiente párrafo final, nuevo:

“Asimismo se deberá reportar información respecto de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

2. Sustitúyense los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, y deberá interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. El giro donde conste la multa no será susceptible de reclamo alguno, a menos que el monto de ella no se conforme con lo fijado en la sentencia que le sirve de antecedente.

La acción de cobro de la Tesorería respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.”.

Artículo 3.- Autorízase al Banco Central de Chile para suscribir, con cargo a su disponibilidad de reservas internacionales, el aumento de cuota que le corresponde a Chile en el Fondo Monetario Internacional, hasta completar la cantidad de 2.616.500.000 Derechos Especiales de Giro, contenido en la Resolución N° 79-1 “Décimo Sexta Revisión General de Cuotas”, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 15 de diciembre de 2023.

**Artículo 4.- Reemplázase el inciso primero del artículo 25 bis del Código del Trabajo por el siguiente:**

**“Art. 25 bis. La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana no excederá de ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada de ciento ochenta horas mensuales. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales.”.**

**Artículo 4 bis.- La modificación establecida en el artículo 4 precedente se aplicará con la gradualidad establecida en el numeral 2 del artículo primero de la ley N° 21.561.**

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.455, Ley marco de cambio climático:

1. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 12 la palabra “tres” por “cuatro”.
2. Elimínase en el artículo primero transitorio la expresión “y se actualizarán al año 2025”.

Artículo 6.- Sustitúyese en la glosa 06 del Programa 01, Capítulo 02, de la Partida 19 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contenida en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, la frase “terminar la tramitación del reglamento que permite implementar la ley que establece internet como servicio público” por “ingresar a trámite de toma de razón el reglamento asociado al subsidio a

la demanda que permite implementar la ley N°21.678, que establece internet como servicio público de telecomunicaciones”.

Artículo 7.- A fin de ejercer las facultades establecidas en los artículos 20 y 21 de la ley N° 20.378, autorízase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para transferir recursos de los artículos 3° letra b) y 5° de la mencionada ley al Fondo de Infraestructura S.A., el que podrá recibir dichos recursos con el objeto de adquirir bienes inmuebles para la operación del sistema de transporte público del Gran Valparaíso.

Artículo 8.- Extiéndese, en la forma señalada en el inciso siguiente, la vigencia de las patentes provisorias a que se refiere los incisos quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que hubieran vencido originalmente durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas, y que fueron prorrogadas hasta el 31 agosto de 2024 en virtud de la Ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19.

Las patentes indicadas en el inciso anterior se entenderán vigentes hasta los plazos señalados a continuación:

a) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2020 se prorrogarán hasta el 30 de **septiembre** de 2025.

b) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2021 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2025.

c) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2022 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2026.

d) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2023 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2026.

Respecto de aquellas patentes caducadas el 1 de septiembre de 2024 en virtud de la ley N°21.353, y respecto de las cuales se haya decretado la clausura del respectivo negocio o establecimiento en razón de la caducidad de la patente provisorio y la falta de una patente definitiva, la clausura se entenderá revocada por el solo ministerio de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio del acto administrativo que pueda dictar el alcalde respectivo, para efectos de su reconocimiento.

Las patentes provisorias otorgadas a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de publicación de la presente ley, tendrán una vigencia de 3 años desde la fecha en que fueron otorgadas.

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 26 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1. Reemplázase en el actual inciso sexto, la frase “de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria” por “el plazo de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria, salvo la posibilidad de extensión por una única vez, según las disposiciones del inciso siguiente”.

2. Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Para extender la patente provisoria por hasta un año adicional, el contribuyente deberá presentar ante el municipio respectivo, sesenta días antes del plazo inicial de vencimiento, un plan de trabajo que detalle todas las acciones ejecutadas y pendientes para la obtención de los permisos que correspondan, con los plazos estimados para su cumplimiento. Este plan deberá ser suscrito por el contribuyente. Podrán también concurrir con su firma los profesionales asesores del proyecto, según corresponda. La unidad a cargo de administración y finanzas o aquella responsable de conducir el procedimiento de otorgamiento de patentes, cuando no fuera la misma, verificará que el plan es adecuado para la obtención de la patente definitiva en el plazo de extensión solicitado. Aprobado el plan por la unidad antedicha, el Municipio deberá declarar la extensión sin más trámite.”.

3. Reemplázase en el actual inciso octavo, que ha pasado a ser noveno, la frase “un año” por “tres años”.

Artículo 10.- Elimínase el numeral 2 del artículo 6 de la ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción.

Artículo 11.- Cuando por aplicación del artículo 11 del decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, o del artículo 3 de la ley N°21.052, se autorice el uso de instalaciones provisorias necesarias para dar continuidad al servicio educativo o se habiliten locales para funcionar como locales anexos, y una vez constatado el cumplimiento de los requisitos para la creación de nivel, modalidad, especialidad o aumento de capacidad, lo que deberá realizarse únicamente respecto de las instalaciones provisorias o

anexas nuevas, la Subsecretaría de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, junto con aprobar la solicitud respectiva, determinará el momento a partir del cual se reconocerá el derecho a impetrar subvención, el que en ningún caso podrá ser anterior al año para el cual se apruebe la solicitud ni a la fecha en que el respectivo sostenedor ingresó su solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, inciso segundo, de la ley N°21.052, durante el año 2025 las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el pago de la subvención considerando el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por los alumnos matriculados en los nuevos cupos que se autoricen luego de la aplicación de dicho artículo.

Lo expresado en los incisos precedentes no aplicará respecto de aquellas solicitudes de reconocimiento oficial y derecho a impetrar subvención que se tramiten de conformidad al marco normativo general.

**Artículo 12.-** Durante el año 2025 las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el funcionamiento excepcional de determinados recintos como establecimientos educacionales. Sólo para estos efectos se entiende que cuentan con reconocimiento oficial para que en éstos se pueda impartir los cursos del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). Para dicho efecto, deberán cumplirse los requisitos establecidos en los incisos siguientes.

En caso de establecimientos educacionales existentes:

1. Deberá contar con reconocimiento oficial del Estado para todos los niveles, modalidades y especialidades que impartan en la actualidad y con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; aun cuando no cuenten con reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.

2. El o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras para la totalidad de edificios que conforman el establecimiento educacional, antes del 1 de enero de 2025.

3. El o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con resolución o informe sanitario favorable para la totalidad del establecimiento, emitido por la respectiva autoridad sanitaria regional.

Además, podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos educacionales de la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas

en edificaciones existentes, bajo la modalidad de locales anexos y/o complementarios, bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá tratar de edificaciones cuyo destino corresponda a equipamiento de la clase culto y cultura, destinados a salones parroquiales o centros culturales; o que correspondan a equipamientos de la clase social, tales como juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales u otro tipo de locales comunitarios.

b) El edificio existente deberá contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras otorgado por la Dirección de Obras Municipales, antes del 1 de enero de 2025.

c) No será requisito que estos edificios existentes cuenten con un nuevo permiso de edificación para admitir el uso de suelo equipamiento de la clase de educación, en tanto este uso se encuentre permitido por el respectivo plan regulador comunal, o plan seccional, en el área o zona donde se emplazan estas edificaciones. Para dicho efecto deberá adjuntarse a la respectiva solicitud el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales.

d) Tampoco será necesario que estos edificios cumplan con los requisitos de distancia o proximidad respecto del local principal, que exige la normativa educacional.

e) Únicamente se podrá autorizar el funcionamiento bajo las reglas anteriores respecto de sedes de establecimientos que fueron autorizados durante el año 2024, o en años anteriores, para continuar su funcionamiento, o para que puedan funcionar la misma cantidad de sedes que las autorizadas durante 2024.

En ambos casos, los recintos o locales de estos establecimientos o edificios existentes donde se imparta esta modalidad de educación deberán cumplir con los requisitos que la Subsecretaría de Educación establecerá por resolución, en la cual se definirán los recintos mínimos requeridos, los requisitos que éstos deberán cumplir, y las consideraciones adicionales para autorizar que en estos recintos o locales se impartan cursos del Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Las solicitudes deberán realizarse de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en el Título II del Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, así como de la resolución que dictará la Subsecretaría de Educación.

Si se trata de establecimientos a operar en edificios existentes de uso no educacional, esta solicitud será presentada por la entidad

sostenedora y suscrita por el propietario del edificio a utilizar como local anexo, o quien lo represente, dentro de los plazos que establece el artículo 22 Bis del Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación recibir y tramitar estas solicitudes, comprobar los requisitos señalados para estos establecimientos y edificaciones existentes y otorgar el reconocimiento oficial que señala este artículo.

Asimismo, estas Secretarías informarán a la Subsecretaría de Educación los establecimientos y edificaciones existentes antes referidos en los cuales se ha otorgado este reconocimiento oficial o la autorización para funcionar bajo las condiciones anteriores, y el número de estudiantes matriculados para los efectos del seguimiento estadístico y cumplimiento de la ejecución del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas bajo esta excepcionalidad.

Artículo **13**.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Toda interrupción o suspensión del servicio de producción o distribución de agua potable, o del servicio de recolección o disposición de aguas servidas, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de la concesión, dará lugar a una compensación a los usuarios afectados por cada día de interrupción o suspensión, de cargo del respectivo concesionario, equivalente a diez veces el valor del servicio que fue interrumpido o suspendido, valorizado a la tarifa vigente que corresponda al momento de la respectiva interrupción o suspensión. Lo anterior, salvo que dicha interrupción o suspensión esté expresamente autorizada en la ley o derive de un evento de fuerza mayor debidamente calificado por la Superintendencia.

Se entenderá como un día de interrupción o suspensión cada vez que el servicio haya sido interrumpido o suspendido por **seis** horas continuas o más dentro de un período de veinticuatro horas contado a partir del inicio del evento. Si la interrupción o suspensión del servicio tuvo una duración inferior a **seis** horas, el cálculo indicado en el inciso anterior se hará de manera proporcional al tiempo de la interrupción o suspensión del servicio respectivo.

La compensación regulada en este artículo se efectuará inmediatamente por la correspondiente concesionaria, descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a repetir en contra de terceros responsables.

El pago de la compensación correspondiente a los usuarios afectados no obsta a la aplicación de las sanciones que correspondan a la concesionaria responsable.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con el artículo 55.”.

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 33 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero:

1. En el número 1:

a) Reemplázase en el párrafo primero la frase “el equivalente a 20 unidades de fomento” por “el equivalente a 34 unidades de fomento”; y la frase “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento” por “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 850 unidades de fomento”.

b) Reemplázase en el párrafo segundo el guarismo “10” por “17”.

c) Reemplázase en el párrafo tercero la frase “un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento” por “un derecho de un 0,85 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 340 unidades de fomento”.

2. Reemplázase en el número 2 el guarismo “3” por “5”.

3. Reemplázase en el número 3 el guarismo “30” por “50”.

4. Reemplázase en el número 4 el guarismo “15” por “26”.

5. Reemplázase en el número 5 el guarismo “20” por “34”.

6. Reemplázase en el número 6 el guarismo “6” por “10”.

7. Reemplázase en el número 7 el guarismo “0,2” por “0,34”.

8. Agrégase el siguiente inciso tercero:

“El monto de los derechos señalados en los números 1 al 7 de este artículo, podrá aumentarse hasta en un 5%, cada cinco años, a contar del 1 de enero de enero de 2025, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Hacienda y dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".”.

Artículo **15.-** Agrégase en el inciso final del artículo 22 septies de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, el uso del feriado, cometidos, comisiones de servicio y de permisos por parte de los jueces y las juezas titulares del tribunal, serán autorizadas por el Presidente del tribunal, y deberán aplicar para tales efectos, y en lo que resulte pertinente a la naturaleza del cargo, lo dispuesto en el artículo 72 y en los párrafos 3°, 4° y 5° del Título IV de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo **16.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5° del decreto ley N° 1.298, de 1975 que crea sistema de pronósticos deportivos:

1. Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A.”.

2. Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto.

3. Elimínase el literal d).

Artículo **17.-** Sustitúyese el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“Artículo 10.- Del valor total de los boletos vendidos, excluido el impuesto establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.110, deberá destinarse un 5% a constituir un fondo de beneficiarios, otro 5% irá a rentas generales de la Nación.”.

Artículo **18.-** Agrégase en el artículo 37 del artículo primero de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el cargo de consejero será compatible con el ejercicio de labores académicas, de investigación o de docencia en universidades estatales.”.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.549 que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290:

1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 14, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En el caso que el infractor no cumpla dentro de los plazos señalados, quedará obligado al pago del monto de mayor cuantía determinada para la sanción por la ley.”.

2. Elimínase en el artículo 18 la palabra “anticipados”.

Artículo 20.- **Durante la vigencia del Plan de Emergencia Habitacional establecido en el artículo cuarto de la ley N° 21.450, que aprueba ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional**, los proyectos de construcción de viviendas de interés público, **incluyendo a las viviendas que deban construirse como resultado de los incendios de la Región de Valparaíso de febrero de 2024, así definidos** de conformidad al decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedarán exceptuados de solicitar las aprobaciones previas que debe otorgar la Dirección General de Aguas, en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, cuando sus obras afecten cauces artificiales, siempre que cumplan con los criterios, requisitos, plazos y condiciones establecidos en una resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, la que deberá ser dictada **dentro de los tres primeros meses desde la publicación de esta ley.**

A petición expresa de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán someterse al procedimiento de exención, los proyectos de construcción de viviendas de interés público ingresados a la Dirección General de Aguas, cuya aprobación previa se encuentre pendiente al 31 de diciembre de 2024. La resolución señalada en el inciso primero fijará los criterios, requisitos, plazos y condiciones para la aplicación de esta norma.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán recepcionar las obras sometidas al procedimiento de exención e informar a la Dirección General de Aguas las características generales de ellas y la ubicación de los proyectos de construcción de viviendas de interés público antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos de las obras para su

conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.

Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del mismo Código.

**Artículo 21.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio la expresión “dos años” por “cinco años”.

2. Reemplázase en el numeral 3) del artículo primero transitorio, la frase “el cual deberá ocurrir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por la frase “el cual deberá ocurrir dentro del tercer año contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”.

3. Reemplázase en el artículo noveno transitorio, la frase “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por el siguiente texto: “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia dentro del tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, lo que será determinado por uno o más decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectiva, la que deberá necesariamente corresponder con el traspaso del personal al Servicio al que se refiere numeral 3) del artículo primero transitorio”.

**Artículo 22.-** Sustitúyese en el inciso primero del artículo único de la ley N° 20.658, que Modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, la expresión “31 de marzo de 2025” por “31 de diciembre de 2026”.

**Artículo 23.-** Declárase que la expresión “en forma proporcional” del artículo tercero transitorio de la ley N°21.561, debe entenderse en el sentido que, a fin de cumplir gradualmente con los nuevos límites de la jornada de cuarenta horas semanales establecida en el Código del Trabajo, en ausencia de acuerdo entre las partes o las organizaciones sindicales sobre la distribución de dicha reducción, en aquellas jornadas que, previo a la entrada en vigencia de la ley N°21.561, tenían una extensión de cuarenta y

cinco horas semanales, las cinco horas de rebaja necesarias para alcanzar la jornada de cuarenta horas deben distribuirse proporcionalmente en cada día de la jornada semanal de cinco o seis días establecida en el contrato de trabajo, se reducirán en una hora o cincuenta minutos de la jornada diaria, según corresponda, respecto del día que determine el empleador y se respetará para ello la oportunidad establecida en el artículo primero transitorio de la referida ley.

**Artículo 24.-** Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 del artículo 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5 % para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2025, 2026, y 2027 siempre que, al cierre del ejercicio respectivo, la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley que Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, sea de 1 %, 3,5 % y 4,25 %, respectivamente.

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2025, 2026, y 2027. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Respecto de las rentas que se perciban o devenguen durante el ejercicio 2028, dicha tasa será de 15 %, siempre que la tasa de cotización mencionada en el inciso primero sea de 5 %, al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 25.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales:

1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

**“Artículo 37 bis.-** Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los centros de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, la expresión “artículo 8” por “artículo 8 bis”.

3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

**Artículo 26.-** Modifícase el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.431 que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Agrégase, a continuación de la expresión “Estatuto Administrativo”, la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la bonificación”.

**Artículo 27.-** Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°19.646 que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

2) Agrégase, a continuación de la expresión “juntas calificadoras”, la siguiente frase: “; y los Subdirectores de Departamento de Subdirección afectos al Sistema regulado en el título VI de la ley N°19.882, quienes también tendrán derecho a percibir la asignación en su parte asociada a la gestión tributaria”.

**Artículo 28.-** Reemplázase en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo, el guarismo “2025” por “2035”, las dos veces que aparece.”.

**Artículo 29.-** Modifícase la ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el párrafo primero del numeral 4) del artículo 2°, la frase “protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías definidas en conformidad al artículo 37 de la ley N° 19.300”, por “clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías en peligro crítico, en peligro, o vulnerable”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 19, la expresión “, vulnerable, casi amenazada y datos insuficientes,”, por “y vulnerables”.

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 52, la expresión “como en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro”, por “de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de “en peligro crítico”, “en peligro” y “vulnerables”.”.

**Artículo 30.-** Agrégase, al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.719, que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración “El reglamento al que se refiere el artículo 26 deberá dictarse dentro de los seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, una vez evacuado el respectivo informe de la Agencia.”.

**Artículo 31.-** Modifícase la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el encabezamiento del inciso segundo del artículo 1 por el siguiente:

“Los recursos del Fondo se destinarán a financiar, entre otras, las siguientes iniciativas en la Región de Valparaíso:”.

2) Sustitúyese en el artículo 8 el punto seguido, por la expresión “; de la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; o los que los reemplacen en las leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga”.

**Artículo 32.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1975, que fija el texto del Código de Aguas, de la siguiente forma:

1) Modifícase el inciso cuarto del artículo 67 de la siguiente forma:

a. Reemplázase la expresión “y deberá prohibir” por “pudiendo autorizar o denegar”.

b. Agrégase, a continuación de la expresión “dicha declaración”, la frase “, de conformidad con los criterios contenidos en el inciso quinto del artículo 63”.

2) Agrégase un artículo 163° bis, nuevo, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 163° bis-** La Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en cauces naturales y los cambios de punto de captación cuando la solicitud a que refiere el artículo anterior sea admisible, se hayan realizado las publicaciones y radiodifusiones correspondientes y no se hayan presentado oposiciones. Esta autorización solo procederá a petición de parte.

La petición deberá venir acompañada de un certificado de la junta de vigilancia que corresponda, señalando que dicho traslado no causa perjuicio a otros titulares de derechos de aprovechamiento. En el caso de las aguas subterráneas, el mismo certificado será emitido por la comunidad de aguas subterráneas. De no existir una comunidad de aguas subterránea, el certificado podrá ser emitido por la junta de vigilancia respectiva, cuando procediere. Este certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

La Dirección deberá confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente y dictará una resolución fundada autorizando o denegando la solicitud, dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud.

La autorización transitoria se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva. Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Aguas podrá modificar la autorización transitoria en cualquier momento, si se comprueba que esta ha lesionado derechos de aprovechamiento de aguas de terceros; ha afectado la disponibilidad de las aguas; su calidad; o la sustentabilidad del acuífero.

La Dirección General de Aguas, de conformidad a la letra a) del artículo 300, dictará una resolución mediante la cual establecerá las

condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones transitorias, especialmente en atención a la situación hidrológica o hidrogeológica por cuenca o región.”.

**Artículo 33.-** Agrégase en el inciso primero del artículo 41 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “No quedarán comprendidas dentro de la prohibición aquellas acciones, actividades u obras públicas necesarias para la mantención y conservación de cauces, de la infraestructura pública existente y de las vías de navegación, así como aquellas para resguardar la vida, la salud y la seguridad de la población, su conectividad, sus bienes, y el desarrollo y mantención de infraestructura hídrica para el consumo humano y las que tengan por objeto el adecuado cuidado y manejo del humedal. El Servicio, mediante resolución fundada, previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las acciones, actividades u obras que quedan comprendidas en la excepción anterior.”.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por el artículo **14** en el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, no serán aplicables si se trata de trámites que hubieran sido realizados o solicitados previo a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introducen en el inciso primero o el inciso tercero que se agrega. En tales casos, regirán los montos vigentes al momento en que se realizó o se inició el trámite.

Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo **20** entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas referida en el inciso primero de dicha disposición.

**A su vez, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 32 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución referida en el inciso final del artículo 163° bis que se agrega, la que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley.”.**

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 18 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus; de 19 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente accidental), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Gastón Saavedra Chandía; de 24 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danus, y de 25 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente) y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 25 de marzo de 2025.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA., RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (BOLETÍN N° 17.322-03).**

---

- I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar diversos cuerpos legales con la finalidad de remover ciertos obstáculos que afectan a distintos sectores de la economía nacional y, de esta forma, contribuir a un marco regulatorio más claro, eficiente y ajustado a los desafíos actuales.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad 4x0, con excepción de las dos indicaciones de fecha 25 de marzo de 2025, que fueron aprobadas por unanimidad 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 34 artículos permanentes y de 2 disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 5 de marzo de 2025, con 133 votos a favor y 5 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de marzo de 2025.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas

- Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda.
- Código del Trabajo.
- Ley N°21.561, modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.
- Ley N°21.455, marco de cambio climático:
  - Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.
  - Ley N°21.678, que establece internet como servicio público de telecomunicaciones.
  - Ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.
  - Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
  - Ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19.
  - Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción.
  - Ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
  - Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.
  - Ley N° 21.052, que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional.
  - Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales.

- Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

- Decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

- Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

- Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

- Decreto ley N° 1.298, de 1975 que crea sistema de pronósticos deportivos.

- Decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

- Ley N° 18.110, que dispone reducción del gasto público y ajustes tributarios.

- Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

- Ley N° 21.549, que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290.

- Decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- Código de Aguas.

- Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Ley N° 20.658, que Modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo.

- Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

- Ley N° 21.450, que aprueba ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional.

- Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

- Ley N° 20.431, que establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos.

- Ley N° 19.646, que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector hacienda.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión en Investigación y Desarrollo.

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- Ley N° 21.719, que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

- Ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.

Valparaíso, a 25 de marzo de 2025.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión